



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123 - 9066

AÑO XI - Nº 237

Bogotá, D. C., martes 18 de junio de 2002

EDICION DE 20 PAGINAS

DIRECTORES:

LUIS FRANCISCO BOADA GOMEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (E.)

ANGELINO LIZCANO RIVERA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## SENADO DE LA REPUBLICA

### PONENCIAS

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 74 DE 2001 SENADO

*por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 460 años del municipio de Ramiriquí, departamento de Boyacá, y se dictan otras disposiciones.*

Señor Presidente

Honorable Senadores:

Cumpliendo con la honrosa designación que me fue hecha por la Directiva de la honorable Comisión Segunda del Senado, me permito rendir ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 74 de 2001, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 460 años del municipio de Ramiriquí, departamento de Boyacá, y se dictan otras disposiciones".

El proyecto de ley que hoy nos ocupa solicita la asociación de la Nación y del Congreso a la celebración de los 460 años de fundación del municipio de Ramiriquí, Boyacá.

#### Consideraciones generales

Ramiriquí comienza a ser un centro de historia fundamental para el país desde mucho antes de la conquista, cuando varios pueblos indígenas tienen asentamiento dentro de su territorio, y dejan tradiciones que hoy caracterizan a esta población, además de darle su nombre basado en términos como "Rumirraqui" que significa "Tierra blanca" para la Cultura Chibcha y "Ca-mi-qui" que significa "vuestra fortaleza o dominio del pasto". A partir de entonces, este municipio comienza a ocupar un papel fundamental dentro de la historia de nuestro país y se incluye como uno de los municipios más importantes e influyentes dentro del progreso del departamento debido a sus características económicas, sociales y culturales.

En 1541 se produce la fundación hispánica del municipio de Ramiriquí, cuando el padre Fray Pedro Durán comienza su misión evangelizadora levantando un templo y trabajando por la nueva colonización española. A partir de entonces se inicia la conformación de un municipio que hoy es capital de la provincia de Márquez, que es a su vez un gran potencial económico para el desarrollo del departamento, así como centro histórico y cultural del país y cuna de grandes líderes como el doctor José Ignacio de Márquez Barreto un gran civilista que prestó al país grandes servicios.

Ramiriquí posee una superficie de 142 kms<sup>2</sup> y una población de 15.150 habitantes, asentados en su mayoría en el área rural, sector donde se genera la mayor actividad económica del municipio, puesto que su principal fuente económica se basa en la agricultura y ganadería, actividades que se fortalecen con el comercio, la explotación de recursos naturales, la producción artesanal y la agroindustria de las arepas de maíz y cuajada. Estas actividades han convertido a Ramiriquí en el mayor centro para la comercialización de los productos en la zona de influencia de la provincia de Márquez y Lengupá. Sin embargo, el subsector se caracteriza por estar dedicado a los sistemas de baja escala, poca incorporación tecnológica y con bajos niveles de producción.

En un nivel educativo, el municipio de Ramiriquí cuenta con la prestación de servicios de Educación Formal en Preescolar, Básica Primaria, Secundaria y Media a través de 23 centros educativos, 16 de estos ubicados en el sector rural del municipio, y se cuenta además con una sede de un instituto universitario. Lo que se pretende es integrar a los jóvenes en un proceso constante a favor de su educación lo que a su vez desemboca en un bienestar social y económico para el municipio, sin embargo, Ramiriquí es víctima de la deserción escolar básicamente por causas ligadas a la necesidad de integrar los jóvenes al proceso productivo en temprana edad.

Ramiriquí posee el principal centro de atención hospitalaria de la provincia, debido a que el actual esquema de la salud prevé que sean los municipios que ejerzan acciones de promoción, prevención y tratamiento de la enfermedad y rehabilitación de pacientes en el primer grado de atención, velando así mismo por el saneamiento ambiental y la financiación de la infraestructura respectiva, frente a esta política, el municipio de Ramiriquí ha tenido un nivel de crecimiento en atención al sector salud y ha logrado un avance en el enfrentamiento a los procesos de descentralización lo que le designa grandes proyecciones futuras.

Ramiriquí es un municipio de gran importancia para el departamento de Boyacá que merece que le sean reconocidos 460 años de historia, de esfuerzos y trabajo en cabeza de su gente.

#### Proposición final

Habida cuenta de las anteriores consideraciones y con acato de la Constitución y la ley, me permito proponer a los honorables Senadores:

Dese primer debate al Proyecto de ley número 70 de 2001 Senado, “por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 460 años del municipio de Ramiriquí, departamento de Boyacá, y se dictan otras disposiciones, con la salvedad de que en los temas relacionados con disponibilidad presupuestal se haga la respectiva consulta al Ministro de Hacienda”.

De los honorables Senadores, con toda atención,

*Juan Gabriel Uribe V.*,  
Senador Ponente.

\* \* \*

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 130 DE 2001 SENADO**

*por medio de la cual se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores a asumir los gastos que implique la participación de Colombia en el grupo de los quince G-15.*

Señor Presidente

Honorables Senadores:

Cumpliendo con la honrosa designación que me fue hecha por la Directiva de la honorable Comisión Segunda del Senado, me permito rendir ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 130 de 2001 Senado, “por medio de la cual se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores a asumir los gastos que implique la participación de Colombia en el grupo de los quince G-15”.

El proyecto de ley que hoy nos ocupa solicita la autorización al Ministerio de Relaciones Exteriores para asumir los gastos que implique la participación de Colombia en el Grupo de los Quince, G-15, membresía plena con la cual Colombia fue honrada, mediante decisión de la X Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Grupo de los 15, reunida en El Cairo, Egipto, entre el 19 y 20 de junio de 2000.

Para el Gobierno y para el pueblo de Colombia esta decisión constituye un motivo de gran satisfacción y representa una valiosa muestra de confianza expresada por los países miembros.

El Grupo de los 15 se ha convertido en una dinámica fuente de cooperación y coordinación entre países en desarrollo, así como de solidaridad y apoyo recíproco. Se ha constituido, asimismo, en un constructivo canal para el diálogo y la interacción con los países industrializados y para el impulso del multilateralismo.

En este momento, el Grupo de los Quince está conformado por: Argelia, Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Egipto, India, Indonesia, Irán, Jamaica, Kenia, Malasia, México, Nigeria, Perú, Senegal, Sri Lanka, Venezuela y Zimbabwe.

El proceso de globalización en la economía mundial y la creciente interdependencia entre las naciones ha abierto nuevas oportunidades pero también ha generado riesgos de marginalización de los países en desarrollo, con sus consecuencias de desequilibrios a favor de las naciones más industrializadas.

Son frecuentes los reclamos por incumplimiento de los países desarrollados frente a los compromisos asumidos en la Organización Mundial del Comercio, OMC, debido a la utilización de subsidios y la aplicación de barreras paraarancelarias que crean condiciones inequitativas al comercio.

De igual manera, el débil compromiso de los países industrializados con los países en desarrollo, en cuanto a facilitar la transferencia de tecnología y el apoyo financiero y técnico, que permita su integración a la economía global, han puesto de manifiesto la necesidad de buscar formulas para revitalizar los procesos de integración y cooperación Sur-Sur, es decir aquellos que se adelantan entre países en desarrollo.

En este contexto, los países en desarrollo han creado nuevos espacios para la concertación de políticas, mejorar su capacidad de negociación y asegurar una participación más equitativa en el nuevo orden económico, en busca de condiciones más favorables para acceder a los flujos de capital y a los mercados externos.

El Grupo de los 15 se inscribe en la tendencia antes señalada y se crea un mecanismo de concertación en materia económica y comercial entre las economías más dinámicas de los países en desarrollo, como espacio para un examen independiente de los problemas de la agenda global y como foro para la definición de consensos políticos sobre los temas prioritarios para los países miembros.

El G-15 ha logrado abrir espacios para una mayor comunicación entre importantes líderes del mundo en desarrollo, fortaleciendo la cooperación Sur-Sur a partir de la difusión de conocimientos e intercambio de experiencias en el marco de proyectos específicos.

Dichos proyectos, abarcan varios campos, entre otros, medio ambiente, tecnología, educación, comercio e inversiones, y están abiertos a la participación de todos los países en desarrollo del G-15 está respaldado por una red de Puntos Focales Nacionales y son monitoreados por la oficina del apoyo técnico.

Dentro de los antecedentes se encuentra la Novena Cumbre de Países No alineados celebrada en Belgrado en 1989 que con el objetivo de fortalecer el Movimiento, se propuso la creación de un grupo que promoviera la cooperación y la coordinación de políticas económicas entre países en desarrollo; así como el diálogo Norte-Sur. Esta iniciativa dio origen al grupo de los 15, en referencia al número de países fundadores.

Colombia presentó su solicitud de admisión durante la Octava Cumbre del G-15, celebrada en esa misma ciudad en el año 2000.

Además de las reuniones de Jefes de Estado y de Gobierno, también los Ministros de Relaciones Exteriores y los Ministros de Comercio, se reúnen por lo menos una vez al año.

Por su parte la Oficina de Apoyo Técnico, establecida en 1990 hace las veces de Secretaría de grupo de los 15 entre sus funciones se encuentra la formulación de las agendas provisionales de las cumbres, la preparación de la documentación para las reuniones preparatorias y la supervisión de las actividades del grupo.

En cuanto a la Federación de Cámaras de Comercio e Industria, creada en 1997, brinda a las cámaras de Comercio la oportunidad de participar más activamente en la promoción de comercio entre los países miembros.

Dentro de los objetivos del G-15 se encuentran:

- Aprovechar el considerable potencial de los países en desarrollo con miras a lograr una mayor cooperación, mutuamente benéfica para los mismos.
- Servir como foro de consultas regulares entre países en desarrollo, con miras a coordinar políticas y acciones.
- Coordinar acciones entre los miembros en los campos económico y financiero, con el fin de incrementar el diálogo Sur-Sur.
- Delinear programas de acción para incrementar la cooperación Sur-Sur entre los estados Miembros.
- Activar el diálogo Norte-Sur, con el objetivo de lograr relaciones más equilibradas.
- Propiciar un diálogo Norte-Sur más positivo y productivo, buscando nuevas formas de tratar problemas de una manera constructiva de entendimiento mutuo.
- Buscar una solución al problema de endeudamiento externo, a través del diálogo con los países industrializados.
- Implementar un Plan de Acción Sur-Sur, con base en los resultados de las reuniones del Comité Sur y otras iniciativas puestas a su consideración.
- Estimular la adopción de dicho Plan de Acción por otras agrupaciones de países en desarrollo.
- Evaluar en forma periódica la situación económica mundial, para formular estrategias frente a los nuevos retos globales.
- En busca del logro de estos objetivos, el G-15 otorga atención primaria a los temas de inversión, comercio y tecnología. Vale la pena

aclarar, en este contexto, que virtualmente todos los miembros, del grupo son miembros de la Organización Mundial del Comercio. Igualmente, la mayoría de los Estados Miembros del grupo participan en el Sistema Global de Preferencias Comerciales, administrado por la Conferencia de las Naciones Unidas para Comercio y Desarrollo.

En cuanto al presupuesto del funcionamiento del Grupo G-15, elaborado por la Oficina de Apoyo Técnico bajo la supervisión del presidente del Comité directivo, se presenta a consideración de la cumbre de ministros de relaciones exteriores, para su aprobación, durante el mes de julio, de cada año.

Los recursos para la ejecución del presupuesto provienen de las contribuciones de los Estados Miembros. Estas últimas generan, en el caso de Colombia, dos tipos de aporte: el primero por un monto de US\$200.000 con destino al Fondo de Reserva del Grupo, suma que debe ser cancelada por motivo de la vinculación al grupo, como lo han efectuado los demás países miembros.

El segundo es un aporte anual equivalente a US\$25.000, también igual para todos los Estados Miembros.

La cuota por pertenencia a la Federación de Cámaras de Comercio e industria es de US\$10.000 dólares anuales, cubiertos por estas últimas.

En cuanto a los Proyectos y Programas de Cooperación, el Grupo de los Quince promueve la cooperación entre los países en desarrollo, por medio de la implementación de proyectos conjuntos, con el objeto de canalizar la utilización de recursos, respondiendo a necesidades prioritarias del grupo.

La mayor parte de los proyectos ha sido diseñada y presentada a los miembros del grupo por países líderes del mismo en cada una de sus regiones, tales como Egipto, India, Indonesia, Malasia, Nigeria, y México.

Dentro de los sectores cubiertos tenemos:

#### **Energético**

– Mecanismos para promoción y comercialización de energía renovable.

– Diseño, ejecución y manejo de proyectos para el petróleo, gas y la industria petroquímica.

– Aplicación de energía solar.

#### **Desarrollo industrial**

– Cooperación a nivel institucional y empresarial para Pequeñas y Medianas Empresas.

#### **Financiero**

– Cooperación entre bolsas de valores.

– Mecanismos financieros para promover el comercio a través de los Acuerdos de Pagos Bilaterales (BPA).

#### **Comercial**

– Red de puntos de comercialización para los países miembros del Grupo.

– Cooperación entre los países miembros del grupo en ferias y exhibiciones internacionales.

#### **Tecnologías de la información y de la comunicación**

– Ofrecimiento de cursos de entrenamiento.

#### **Ciencia y Tecnología**

– Bancos de genes para plantas aromáticas y medicinales.

#### **Cooperación Sur-Sur**

– Aproximación a sectores estratégicos de los temas: entrenamiento en desarrollo de recursos humanos; intercambio de experiencias en planeación y creación de sistemas nacionales de innovación; intercambio de tecnología y experiencias desarrolladas en países en desarrollo.

#### **Desarrollo Social**

– Esquemas para crecimiento autoimpulsado: Talleres de entrenamiento dirigidos a crear mejor entendimiento del importante papel de la

población en el desarrollo, enfatizando la necesidad de un desarrollo que tenga como centro al ser humano, por medio de la incentivación de confianza en las comunidades.

– Entrenamiento en aplicación de planeación urbana.

#### **Consideraciones generales**

Como se indicó, el Grupo de los 15 es un mecanismo de concertación política, económica y comercial de los países en desarrollo. El Grupo no asume posiciones confrontacionales. Su fortaleza está en la capacidad de impulsar el diálogo y la coordinación, así como la promoción de la cooperación y el intercambio comercial entre los países miembros.

Los países miembros del grupo son líderes en el ámbito de las relaciones internacionales a nivel regional. Han constituido un foro cerrado y restringido que les garantiza prestigio y eficiencia en sus actuaciones.

Tienen en común la dinámica característica de que son economías emergentes con tradición de crecimiento económico y una inserción activa en el proceso de globalización.

El ingreso de Colombia al Grupo de los 15 es consistente con la política de integrar y consolidar la posición y liderazgo de Colombia en distintos foros multilaterales. Casos recientes han sido la Secretaría Pro-Tempore del Grupo de Río, ejercida por nuestro país, la Conferencia Ministerial de los Países No Alineados celebrada en Cartagena y la participación en el Consejo de Seguridad como Miembro No permanente.

Con el ingreso al grupo, Colombia podrá mejorar su capacidad de negociación en los foros mundiales y desarrollar un importante potencial de vínculos comerciales. Así mismo, Colombia accede a otras fuentes de cooperación Sur-Sur con los países del Grupo, en áreas como la transferencia de tecnología, telecomunicaciones y comercio, entre otras.

Se abren así para Colombia no sólo nuevas posibilidades de comercio y cooperación Sur-Sur, sino también la posibilidad de utilizar un nuevo espacio para el diálogo político con los países industrializados sobre los temas claves de la agenda económica internacional.

El Grupo de los 15 se ha convertido en una dinámica fuente de cooperación y coordinación entre países en desarrollo, así como de solidaridad y apoyo recíproco. Se ha constituido así mismo en un constructivo canal para el diálogo y la interacción con los países industrializados y para el impulso del multilateralismo, principios y objetivos por los cuales Colombia profesa una firme convicción.

#### **Proposición final**

Habida cuenta de las anteriores consideraciones y con acato de la Constitución y la ley, me permito proponer a los honorables Senadores:

Dese primer debate al Proyecto de ley número 130 de 2001 Senado, “por medio de la cual se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores a asumir los gastos que implique la participación de Colombia en el Grupo de los Quince G-15”.

De los honorables Senadores, con toda atención,

*Juan Gabriel Uribe V.,*

Senador Ponente.

\* \* \*

#### **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 131 DE 2001 SENADO**

*por medio de la cual se aprueba el “Convenio de Tampere sobre el Suministro de Recursos de Telecomunicaciones para la Mitigación de Catástrofes y las Operaciones de Socorro en Casos de Catástrofes”, adoptado en Tampere, Finlandia, el dieciocho (18) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998).*

Honorables Senadores:

Tengo el honor de rendir ponencia por encargo de la mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado al Convenio de Tampere sobre el suministro de recursos de Telecomunicaciones para la Mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en casos de catástrofes.

El presente Convenio, tal como su nombre lo indica, versa sobre el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en casos de catástrofe.

El Convenio, adoptado en la ciudad de Tampere, Finlandia, tiene como propósito un fin eminentemente humanitario, de asistencia social y de colaboración, no solo para los países en desarrollo, como es el caso nuestro, sino también para los más desarrollados. No obstante, debe señalarse que, debido a las limitaciones que impone el desarrollo económico y tecnológico, somos las naciones en vía de desarrollo quienes más necesitamos de los recursos a los que se refiere el presente convenio.

Es sabido que las catástrofes ocurren en cualquier sitio, sin atender las características de las sociedades afectadas, cuya incidencia amenaza de manera generalizada la vida humana, la salud, los bienes, el medio ambiente, así dicha catástrofe haya sobrevenido por un accidente, por la naturaleza o por la propia actividad humana. La diferencia radica en que las naciones que gozan de un mayor grado de avance tecnológico y económico, se encuentran mejor capacitadas para responder ante estos hechos imprevistos.

Nuestras naciones, por el contrario se ven obligadas a recurrir a la buena voluntad de los países amigos, de las entidades con fines humanitarios y de las personas cuya colaboración inestimable facilita la asistencia en casos como los ya mencionados.

El propósito de este Convenio, suscrito por la República de Colombia el 18 de junio de 1998, no es otro que el de acceder a los recursos tecnológicos, a las radioayudas internacionales, a la asistencia tecnológica y de comunicaciones que tanto la Organización de las Naciones Unidas como el resto de países desarrollados puedan brindar a quienes, dado su nivel económico, les resultaría imposible disponer de aquellos bienes.

El brote repentino de una enfermedad infecciosa, las epidemias o los demás eventos que amenazan la vida y la salud humanas, o aquellos procesos inesperados tales como terremotos, incendios, inundaciones, vendavales, desprendimientos de tierras, aludes, ciclones o erupciones volcánicas, deben ser mitigados y, de ser posible, prevista su ocurrencia, gracias a la disposición de ciertos elementos de comunicación que permitan advertir sobre su peligro inminente.

Así, en el artículo tercero se establece que “Los Estados Partes cooperarán entre sí y con las entidades no estatales y las organizaciones intergubernamentales para la instalación de equipo de telecomunicaciones terrenales y por satélite para predecir y observar peligros naturales, peligros para la salud y catástrofes, así como para proporcionar información en relación con estos eventos; b) El intercambio entre los Estados Partes y entre estos otros Estados, entidades no estatales y organizaciones intergubernamentales de información acerca de peligros naturales, peligros para la salud y catástrofes, así como la comunicación de dicha información al público, particularmente a las comunicaciones amenazadas; c) El suministro sin demora de asistencia de telecomunicaciones para mitigar los efectos de una catástrofe; d) y la instalación y explotación de recursos fiables y flexibles de telecomunicaciones destinados a las organizaciones de socorro y asistencia humanitarias”.

Por las razones anotadas y teniendo en cuenta las Conferencias de Radiocomunicaciones, celebrada en Ginebra, en 1997 y la de Plenipotenciarios de la UIT, celebrada en Minneapolis, en 1998, las cuales instaron a los Gobiernos de los países miembros a otorgarle pleno apoyo a la adopción del Convenio de Tampere.

Por las anteriores consideraciones propongo a los Honorables Senadores:

“Dese primer debate al Proyecto de Ley número 131 de 2001 Senado, “por medio de la cual se aprueba el ‘Convenio de Tampere sobre el Suministro de Recursos de Telecomunicaciones para la Mitigación de Catástrofes y las Operaciones de Socorro en Casos de Catástrofes’,

adoptado en Tampere, Finlandia, el dieciocho (18) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998)”.

De los honorables Senadores,

*Guillermo Ocampo Ospina,*  
Senador Ponente.

\* \* \*

### **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 164 DE 2001 SENADO**

*por medio de la cual se asignan recursos del Fondo Nacional de Regalías para cubrir el pasivo pensional de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.*

Distinguidos Colegas, Miembros de la Comisión Quinta del Senado:

#### **Justificación**

El autor de la iniciativa, es el señor Ministro de Hacienda, doctor Juan Manuel Santos Calderón, quien manifiesta que con el fin de contribuir en la solución de uno de los principales problemas que presentan en la actualidad las finanzas públicas de las entidades territoriales, es que se presenta el proyecto.

Esta dificultad es la referente a la constitución de reservas para el cubrimiento del pasivo pensional, que a la fecha asciende aproximadamente a sesenta y cinco billones, cuatrocientos mil millones de pesos (\$65.400.000.000), esto es, el 43% del PIB y afecta a 591.644 personas, entre trabajadores activos y pensionados.

El problema ha dejado de ser de carácter exclusivamente territorial, para convertirse en un dilema que afecta la estabilidad macroeconómica del país.

Con este proyecto de ley, así mismo, se busca garantizar la protección y efectividad de derechos constitucionales que pueden verse amenazados en razón de esta problemática.

No atender el problema pensional implica sacrificar la viabilidad financiera de las entidades territoriales y el futuro de un gran número de colombianos que quedarían, luego de destinar sus más productivos años de vida al servicio del Estado, con su derecho fundamental a la vida, representado en su pensión, claramente desprotegido; además, se comprometería la estabilidad económica del Estado.

De acuerdo con el artículo 361 de la Constitución Política, con los ingresos provenientes de las Regalías que no sean asignados a los departamentos y municipios, se creará un Fondo Nacional de Regalías, cuyos recursos se destinarán a las entidades territoriales en los términos que señale la ley. Estos fondos se aplicarán a la promoción de la minería, a la preservación del ambiente y a financiar proyectos regionales de inversión definidos como prioritarios en los planes de desarrollo de las respectivas entidades territoriales.

El Congreso, en observancia del artículo constitucional antes mencionado, dispuso la asignación de un porcentaje de los recursos del Fondo Nacional de Regalías como una de las fuentes de recursos para el pago de los pasivos pensionales y consideró en el artículo 4° de la Ley 549 de 1999, que: “dentro del Plan de Desarrollo de la respectiva entidad deberá incluirse como proyecto prioritario la constitución de las reservas necesarias y su administración a través de Fonpet, para cubrir el pasivo pensional, en los términos de la ley”.

Con base en lo anterior, se propone en el proyecto de ley, que por una única vez, el 70% de los recursos de que trata el artículo 361 de la Constitución Política, que estén siendo administrados por la Dirección General del Tesoro Nacional y que no han sido apropiados en el Fondo Nacional de Regalías a noviembre 30 de 2001, se destinarán en su totalidad y exclusivamente, a la financiación de proyectos de inversión dirigidos a cubrir el pasivo pensional de las entidades territoriales a través del Fondo de Pensiones Territoriales (Fonpet).

#### **Consideraciones**

Sobre el particular me permito manifestar lo siguiente:

Las razones que expone el señor Ministro de Hacienda son completamente válidas y estoy de acuerdo con su exposición de motivos; sin

embargo, conociendo las angustias en que viven miles de servidores públicos que durante mucho tiempo prestaron sus servicios al Estado colombiano, los Senadores debemos ayudar a resolver tan delicado problema y es por esto, que creo que la manera más rápida y efectiva es incluir este proyecto en un artículo transitorio en el Proyecto de ley 102 de 2001 Cámara y 126 de 2001 Senado, “por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones” y el cual tiene mensaje de urgencia por parte del Gobierno Nacional.

### Proposición

Por las consideraciones anteriormente expuestas, en forma respetuosa me permito proponer a la Comisión Quinta del Senado, archivar el Proyecto de ley número 164 de 2001 Senado, “por medio de la cual se asignan recursos del Fondo Nacional de Regalías para cubrir el pasivo pensional de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones”; toda vez que, quedó incorporado en el Proyecto 102 de 2001 Cámara y 126 de 2001 Senado, tal como lo manifesté en las anteriores consideraciones.

Cordialmente,

*Hugo Serrano Gómez,*  
Senador Ponente.

\* \* \*

### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 200 DE 2001 SENADO

*por la cual la Nación se vincula a la celebración de las Bodas de Oro de la fundación del Colegio Nacional Simón Bolívar, de Garzón, Huila, y se autorizan una apropiaciones presupuestales para adelantar obras en esa institución.*

Honorables Senadores:

Por designación de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda, me ha correspondido rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 200 de 2001, “por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de las Bodas de Oro del Colegio Simón Bolívar, de Garzón, Huila.

Esta iniciativa de origen Parlamentario pretende exaltar a una institución educativa, insignia de este departamento, por la que han pasado varias generaciones de futuros profesionales de todas las disciplinas haciendo honor a la región y a la Patria.

Esta iniciativa presentada en el Senado de la República por el Senador Jorge Eduardo Gechem Turbay con la que se pretende rendir honores a sus fundadores y destinar algunos recursos presupuestales necesarios para obras de infraestructura como son: el cambio de las redes eléctricas, dotación de laboratorios de física, química y biología, entre otros.

El Colegio Nacional Simón Bolívar del municipio de Garzón, en el departamento del Huila, es una entidad educativa ejemplo para los jóvenes de la región, por la que han pasado varias generaciones de periodistas, políticos, abogados, educadores, sacerdotes, ingenieros que fueron educados en sus aulas, creando una clase dirigente, pujante y calificada.

Con su avance silencioso por la historia se ha ido transformando y en esa historia están plasmadas todas las circunstancias vividas, los embates del tiempo, las contradicciones sociales y los aportes culturales.

Por todo lo anteriormente expuesto y porque todo aporte a la educación y a las instituciones de este tipo es poco para el bien de la comunidad y del país y para que nuestros herederos puedan tener un futuro diáfano, sin complicaciones sociales ni tabúes culturales o políticos, me permito presentar la siguiente proposición:

Apruébese en primer debate el Proyecto de ley número 200 de 2001 Senado, “por la cual la Nación se vincula a la celebración de las Bodas de Oro de la fundación del Colegio Nacional Simón Bolívar del municipio de Garzón en el departamento del Huila”.

*Guillermo Ocampo Ospina,*  
Ponente.

### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 149 DE 2001 SENADO

*por medio de la cual la República de Colombia se vincula a la conmemoración del centenario de fundación del municipio de Pijao, departamento del Quindío, y se autorizan apropiaciones presupuestales para el plan maestro de acueducto y alcantarillado de este municipio.*

Honorables Senadores:

Por designación de la Presidencia me ha correspondido el honor de rendir ponencia en segundo debate en la Plenaria del honorable Senado de la República al Proyecto de ley número 149 de 2001, “por medio de la cual la Nación se une al centenario de fundación del municipio de Pijao, departamento del Quindío”.

Este proyecto propone exaltar los máximos valores forjados en cien años de luchas y éxitos, de esfuerzos y satisfacciones, de los fundadores y pobladores del municipio de Pijao; el municipio ha querido organizar para el centenario una serie de festividades a las cuales se propone mediante el presente proyecto que la Nación se sume, ofreciendo además recursos para que se realicen obras perennes en el municipio de Pijao.

#### Origen y trámite del proyecto

Se trata de una iniciativa presentada en el Senado de la República por el Senador Javier Ramírez Mejía, que plantea aquellos proyectos con los que se solucionarían algunos de los problemas más relevantes del municipio que festeja su centenario de creación.

#### Justificación y contenido del proyecto

Los cuatro artículos de los cuales consta el proyecto se refieren al objeto de la ley, a la vinculación de la nación a la celebración, describe las obras que beneficiarán al municipio de Pijao, define las partidas presupuestales necesarias para financiar tales obras y establece el mecanismo para realizar la gestión del proyecto.

El objeto de la ley propuesta es de la mayor relevancia y significado. Pijao es un municipio representativo de la Cultura Cafetera Colombiana, por su conformación topográfica y la arquitectura de sus viviendas, tanto en el casco urbano como en sus fincas, en donde se erigen orgullosas las casas campesinas del siglo XIX, levantadas con guadua, caracolí y cedro. Es catalogado como el municipio más lindo del Quindío, y representa uno de los atractivos turísticos más hermosos de la región. Pijao es el guardián de la montaña, es el adalid colombiano de la Cordillera Central y se constituye en un patrimonio arquitectónico, cultural, forestal y fáunico además de tener una gran reserva hídrica que nace en sus bosques de niebla.

El proyecto propone que los recursos para las obras se incluyan dentro del plan anual de inversiones, así como también se obtengan a través de contrapartidas y apropiaciones provenientes de los respectivos presupuestos del departamento del Quindío y del municipio de Pijao y con la consecución y aplicación de otras fuentes y mecanismos financieros alternativos incluidos en el Sistema Nacional de Cofinanciación y en regulación vigente sobre la materia.

#### Proposición:

Apruébese en segundo debate el Proyecto de ley número 149 de 2001, “por medio de la cual la Nación se une al centenario de fundación del municipio de Pijao, departamento del Quindío”.

*Guillermo Ocampo Ospina,*  
Ponente.

\* \* \*

### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 165 DE 2001 SENADO

*por la cual se celebran los cincuenta años de creación del Colegio Diego Hernández de Gallegos.*

Señor Presidente

Señores Senadores

Senado de la República:

Cumplo el encargo de rendir ponencia para aprobar en segundo debate el Proyecto de ley 165 de 2001 Senado, “por la cual se celebran los cincuenta años de creación del Colegio Diego Hernández de Gallegos”.

En primer lugar quiero resaltar las intenciones del honorable Senador José Aristides Andrade. Sin duda todos los esfuerzos que se dirijan al mejoramiento de la calidad y cobertura de la educación pública en Colombia son importantes.

El Colegio Diego Hernández de Gallegos se encuentra localizado en la ciudad de Barrancabermeja, departamento de Santander, creado hace casi cincuenta años por el departamento como Colegio Oficial de Varones, con el fin de atender a la población más pobre del municipio. A través de los últimos cincuenta años el Colegio ha enfrentado los cambios sociales de Barrancabermeja y hoy en día brinda educación diversificada a una población importante del puerto petrolero.

Sin embargo, y a pesar de las loables intenciones del autor, no es posible aprobar una ley que ordene incremento del gasto público y no consulte la voluntad del Gobierno Nacional. En este sentido la Corte Constitucional, mediante sentencia del 13 de julio de 1993, se pronunció sobre este tema y al respecto sostuvo:

*“...el incremento del gasto público no puede provenir de la exclusiva iniciativa del Congreso, sino que debe contar con la anuencia del Gobierno... (C-270/93).*

Es por esto y porque reconozco el interés del autor en mejorar la calidad de la Educación que se imparte en el municipio de Barrancabermeja que considero necesario modificar el artículo 2 del proyecto en el siguiente sentido:

*Artículo 2°. Como reconocimiento a la labor desarrollada durante este tiempo y dando cumplimiento a la Constitución Política autorícese al Gobierno Nacional para que apropie dentro del presupuesto nacional los recursos necesarios para ejecutar proyectos de mejoramiento de infraestructura y dotación del Colegio Diego Hernández de Gallegos.*

De esta manera la nación se asocia a la conmemoración de los primeros cincuenta años de la institución y se pone en cabeza del Gobierno Nacional la responsabilidad de apropiar los recursos necesarios para acometer proyectos de infraestructura y dotación de esta importante institución.

Por lo expuesto anteriormente, el suscrito ponente recomienda dar segundo debate al Proyecto de ley número 165 de 2001, “por medio de la cual se celebran los cincuenta años de creación del Colegio Diego Hernández de Gallegos”, con el pliego de modificaciones que se ha introducido.

De los honorables Senadores,

*Rafael Orduz Medina,*  
Senador de la República.

\* \* \*

### **PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 220 DE 2002 SENADO**

*por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los diez años de fallecimiento del Padre Rafael García Herreros y se dictan otras disposiciones.*

Doctor

CARLOS GARCIA

Presidente

Senado de la República:

En cumplimiento del honroso encargo realizado por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de Senado rindo ponencia al Proyecto de ley 220 de 2002, “por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los diez años de fallecimiento del Padre Rafael García Herreros y se dictan otras disposiciones”.

En cumplimiento del honroso encargo realizado por la mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República rindo ponencia al proyecto de ley anunciado en los siguientes términos.

En muchas ocasiones el país se ha visto en circunstancias que ponen en duda la estabilidad espiritual de sus habitantes y es ahí donde

personas como el padre Rafael García Herreros, hacen recobrar la esperanza de un país mejor.

Sus obras son una manifestación de lo que la voluntad humana es capaz de lograr en pro del bienestar de los seres humanos.

Desde 1934 cuando se consagró como sacerdote dedicó su vida a brindar oportunidad a las personas menos favorecidas de mejorar sus condiciones de vida, de acceder a una vivienda digna, y a una educación tanto básica como superior. Este trabajo lo desempeñó sin dejar a un lado su papel de misionero de la comunidad de los padres eudistas a la cual pertenecía, que se materializó en la instrucción a seminaristas en toda Colombia.

A partir de 1950 con pocos recursos pero con mucha esperanza dio nacimiento el proyecto “El Minuto de Dios”, que se inició como programa radial para luego incursionar en la televisión, medios en los cuales todavía está presente como guía moral de todos los colombianos. El Minuto de Dios se creó como un espacio para la reflexión encaminada no sólo a la difusión de la palabra de Dios sino también a generar conciencia social en la población, sobre todo en aquella con más riqueza.

El padre Rafael García Herreros inició su labor en favor de los necesitados con la construcción de barrios en distintas ciudades como Cali y Bogotá que poco a poco se han constituido en ejemplo a seguir por otras ciudades.

Para dar vida a este proyecto fue necesaria la búsqueda de recursos, lo cual se hizo a través del “Banquete del Millón”, evento que se lleva realizando por más de 40 años y en el que las personas tengan los recursos que tengan, aportan dinero para llevar a cabo los proyectos que emprende El Minuto de Dios, hechos que manifiestan el interés de los colombianos no importa los aportes que realicen, de contribuir en el mejoramiento de los niveles de vida de los menos favorecidos y en el desarrollo mismo del país.

Muchos de los recursos que se han obtenido han sido utilizados para la expansión del barrio Minuto de Dios, como por ejemplo, para la construcción de más viviendas, de una parroquia, de instituciones educativas al nivel de colegio y universidad, entre otros; que junto con la consolidación en los espacios radiales y televisivos sirven de instrumento para la formación espiritual de la población colombiana.

Con obras como la de “dame una casa” la Corporación El Minuto de Dios, le brinda la oportunidad a personas que no tienen los medios necesarios para acceder a ella, de obtener bajo unos pocos requerimientos un hogar donde vivir en condiciones dignas.

Uno de los logros más importantes que se le atribuyen al padre Rafael García Herreros, es la solidaridad que fomentó entre los colombianos, quienes a través de sus proyectos, se interesaron más en ayudar al prójimo, en ayudar a los más necesitados aplicando una de las premisas en las que se sustenta la religión cristiana; queda entonces claro cómo los colombianos a través del Minuto de Dios y otras obras se dedicaron a poner en práctica lo que el padre Rafael García Herreros predicaba cada día desde que se consagró al servicio de la comunidad.

La misión del padre Rafael García Herreros no sólo se encaminó en favor del mejoramiento de las condiciones de vida de los más necesitados sino que también se dedicó incansablemente a la búsqueda de la paz en momentos en que el país lo necesitaba, es así como en muchas ocasiones sirvió de intermediario entre las autoridades y aquellos que se encontraban realizando actividades prohibidas por el orden jurídico y reprochadas por la sociedad; todo con el fin de entregarlos a la justicia e iniciar el camino de la resocialización.

El Minuto de Dios, siempre ha sido un sustento para los colombianos en momentos de crisis, pues ha estado para ayudar a quienes lo necesiten no importa si son niños, ancianos, hombres o mujeres; incluso su ayuda ha traspasado las fronteras de Colombia pues le ha colaborado a otros países y cuando lo han requerido. Esa asistencia se ha visto en los casos de Armero, Centroamérica y en el eje cafetero en donde aportó no sólo a la reconstrucción de las ciudades afectadas sino también en la ayuda espiritual a los damnificados de tales desastres.

La Corporación El Minuto de Dios, con sus más de 10 entidades se ha erigido como fuente de desarrollo integral de Colombia puesto que con sus proyectos ha llevado progreso a diferentes ciudades y rincones del país. Progreso que se ve materializado en más niños y jóvenes educados, lo cual les da mayores oportunidades de empleo, así como también en más familias con una casa donde vivir adecuadamente. En síntesis, en más colombianos felices por la realización de sus sueños.

Los colombianos han crecido reconociendo y agradeciendo la tarea realizada por El Minuto de Dios iniciada por el padre Rafael García Herreros y continuada por hombres que creen en la labor social de la iglesia y que hicieron realidad las metas de muchos compatriotas.

Así mismo después de 50 años, El Minuto de Dios sigue con su labor de ser guía moral de los colombianos y en la tarea de realizar eventos y proyectos dirigidos a darle mayor bienestar a más personas necesitadas; sin dejar de lado también su misión de buscar soluciones concretas en la consecución de la paz; fin al cual no pueden estar ajenos todos los que tienen una misión pastoral en el mundo.

En conclusión este proyecto de ley tiene la finalidad de rendirle un homenaje al padre Rafael García Herreros en la conmemoración de los 10 años de su muerte, como muestra de gratitud por los tantos años que entregó en beneficio de la comunidad y en busca de una Colombia mejor y llena de oportunidades para los menos favorecidos y en general para todos los colombianos. De lo anterior, se colige la necesidad de impulsar las obras necesarias para reconstrucción o adecuación de los espacios físicos que hoy constituyen la ciudadela del Minuto de Dios y en los que se materializan el homenaje al Padre Rafael García Herreros, teniendo en cuenta que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá hacer las apropiaciones necesarias para este fin, dentro del marco del Plan de desarrollo.

#### Proposición final

Dese segundo debate al Proyecto de ley 220 de 2002 Senado, “por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los diez años de fallecimiento del Padre Rafael García Herreros y se dictan otras disposiciones”.

De los honorables Senadores,

*Rafael Orduz Medina,*  
Senador Ponente.

\* \* \*

#### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 225 DE 2002 SENADO

*por medio de la cual se aprueba el “Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima”, hecho en Roma, el diez (10) de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998) y el “Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental”, hecho en Roma, el diez (10) de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998).*

Doctor

CARLOS GARCIA ORJUELA

Presidente del Senado de la República

E. S. D.

Respetado señor Presidente y honorables Senadores:

En cumplimiento de la designación de la Presidencia de la Comisión Segunda Constitucional como ponente del Proyecto número 225 de 2002 presento a su consideración el informe respectivo de ponencia para segundo debate.

#### Trámite del proyecto

El proyecto fue presentado al Congreso de conformidad con la Constitución Política de Colombia en:

- El numeral 16 del artículo 150, que establece como función del Congreso la de aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados.

- El numeral 2 del artículo 189, según el cual corresponde al Presidente de la República celebrar con otros Estados convenios que se someterán a la aprobación del Congreso, y

- El artículo 224 que determina como condición para dar validez a los tratados internacionales, suscritos por el Gobierno, la aprobación del Congreso.

La Viceministra de Relaciones Exteriores de Colombia, encargada de las funciones del Ministro, Clemencia Forero Ucrós, en nombre del Gobierno Nacional, sometió a la consideración del Congreso la adhesión al Convenio y Protocolo en mención. Estos se suscribieron bajo los principios de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la seguridad internacional, considerando en especial que “los actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima comprometen la seguridad de las personas y los bienes, afectan gravemente a la explotación de los servicios marítimos y socavan la confianza de los pueblos en la seguridad de la navegación marítima”.

Con el ánimo de continuar su trámite, he asumido el encargo de presentar, a ustedes, el informe respectivo de ponencia para segundo debate. En su contenido busco ilustrar a ustedes el proyecto de ley, con las consideraciones de la exposición de motivos y el detalle del articulado, a fin de facilitar su estudio y deducir así su conveniencia.

#### Entorno del convenio y protocolo

Le antecede, al Convenio y Protocolo, la Resolución 40/61 de la Asamblea de las Naciones Unidas, del 9 de diciembre de 1985, que insta a todos los Estados a contribuir a la eliminación gradual de las causas del terrorismo internacional e invita, específicamente, a la Organización Marítima Internacional, OMI, a formular recomendaciones para adoptar y revisar medidas de prevención y sanción de actos ilícitos contra los buques y las personas a bordo.

#### Estructura y contenido del convenio

##### Aplicación.

- El Convenio no se aplica a buques de guerra o de propiedad de un Estado o utilizados por este, como unidades navales auxiliares o a fines de índole aduanera o policial. No afecta, por tanto, a las inmunidades de los buques de guerra y otros buques de Estado, destinados a fines no comerciales (artículo 2°).

- El Convenio se dispone para los demás buques, entendiéndose por buque: La nave del tipo que sea, no sujeta permanentemente al fondo marino, incluidos vehículos de sustentación dinámica, sumergibles o cualquier otro artefacto flotante (artículo 1°).

- El Convenio atañe cuando el buque está navegando, o se prevé navegarlo, hacia aguas situadas más allá del límite exterior del mar territorial de un solo Estado o más allá de los límites laterales de su mar territorial con Estados adyacentes, a través de ellas o procedente de las mismas. Si el delincuente es hallado en el territorio de un Estado Parte distinto al enunciado, el Convenio es aplicable no obstante el buque no esté sujeto permanentemente al fondo marino (artículo 4°).

##### Actos ilícitos y penas:

- Para el efecto, se enumeran como actos ilícitos apoderarse de un buque o ejercer su control mediante violencia, amenaza o intimidación, poner en peligro la navegación del buque mediante un acto de violencia contra una persona que se halle a bordo o al causar daño al buque o a su carga, funcionamiento, servicio o instalación o al colocar un artefacto o una sustancia que lo pueda destruir o al difundir información falsa o al lesionar o matar a cualquier persona como consecuencia de los actos anteriores. Estos delitos deben incluirse en todo tratado de extradición celebrado entre Estados Partes. Si la extradición no se subordina a un tratado, este Convenio se puede considerar como base jurídica para la extracción (artículos 3° y 11).

- Cada Estado se obliga a establecer la jurisdicción, las penas correspondientes a los delitos enunciados y las medidas de detención del delincuente o del presunto delincuente, como a realizar la investigación preliminar, con arreglo a su propia legislación. La jurisdicción esta-

blecida debe ser notificada a la Secretaría General de la OMI (esta no excluye la jurisdicción penal interna). Igualmente, se deben prever medidas para casos en que no proceda la extradición entre Estados Partes. Las detenciones y las circunstancias que las justifican también deben ser notificadas a los Estados que hayan establecido la jurisdicción en mención o a los Estados interesados. Si no procede la extradición se debe someter, sin dilación, el caso al debido proceso judicial, acorde con la legislación del Estado Parte en cuyo territorio se halló el delincuente (artículos 5°, 6°, 7° y 10).

- El Estado Parte o “Estado Pabellón”, que entrega a una persona a las autoridades de otro Estado Parte o “Estado Receptor”, en lo posible, debe cumplir con la obligación de comunicar su propósito y razones de la entrega antes de entrar en el mar territorial del Estado Receptor, sin perjuicio de ejercer su jurisdicción a bordo de buques que no enarbolan su pabellón. Cada Estado Parte debe comunicar al Secretario General de la OMI de los procesos como de las medidas preventivas y este trasladará la información a los Miembros de la Organización (artículos 8°, 9° y 15).

- Los Estados Partes deben actuar de conformidad con los tratados de auxilio judicial recíproco o en ausencia de estos, deben prestarse auxilio jurídico de acuerdo con la legislación interna. Así mismo, deben cooperar en la prevención de los actos ilícitos mencionados. Si por causa de haberse cometido un delito de los enunciados se produce interrupción en la travesía de un buque, el Estado Parte debe hacer todo lo posible para evitar la inmovilización (artículos 12, 13 y 14).

- Toda controversia entre Estados Partes con respecto a la aplicación de este Convenio, que no pueda ser resuelta, se debe someter a arbitraje. De no resolverse por esta vía, se puede pasar el caso a la Corte Internacional de Justicia. Los Estados Partes pueden presentar reserva de esta disposición en el momento de la ratificación del Convenio (artículo 16).

El Convenio está abierto a la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión desde el 10 de marzo de 1988 y surtirá efecto noventa días después de la fecha en que se haya efectuado el depósito del instrumento ante el Secretario General de la Organización. Cualquier Estado Parte puede presentar un instrumento de denuncia ante el Secretario General después de un año de entrada en vigor. La Organización puede hacer la convocatoria para revisar o enmendar el Convenio, a petición de un tercio de los Estados Partes o de diez de los Estados Partes –si esta cifra es mayor–. Respectivamente, el Secretario General debe informar a todos los Estados que hayan firmado o adherido al Convenio y a los Miembros de la Organización, OMI, de los nuevos instrumentos depositados (artículos 17, 18, 19, 20, 21 y 22).

#### **Estructura y contenido del Protocolo**

El Protocolo se centra en la aplicación del Convenio sobre los delitos, en referencia, realizados a bordo de las plataformas fijas, entendidas estas como “una isla artificial, instalación o estructura sujeta de manera permanente al fondo marino con fines de exploración o explotación de los recursos y otros fines de índole económica”. Es decir, que su objeto es aplicar la Represión de Actos ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima como a los delitos que se cometen a bordo de plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental o en contra de estas o cuando el delincuente o presunto delincuente sea hallado en el territorio de un Estado Parte distinto del Estado en cuyas aguas interiores o en cuyo mar territorial se encuentra la plataforma fija (artículo 1°).

El Protocolo enuncia como delitos el hecho que una persona –ilícita, intencionadamente, por intención o porque induzca a otras– se apodere, destruya, cause daño, coloque un artefacto o sustancia destructiva o ponga en peligro la seguridad de una plataforma fija o de una persona que se halle a bordo de ella, mediante violencia o intimidación o cuando se apodere o coloque el artefacto destructivo en la plataforma y lesione o mate a cualquier persona (artículo 2°).

Las disposiciones para establecer las jurisdicciones respecto de cualquiera de tales delitos y de las medidas de consentimiento de este

instrumento son similares a las previstas en el Convenio. Su enmienda puede ser convocada por cinco Estados Partes si la cifra es mayor al tercio de ellos (artículos 3° a 10).

#### **Justificación del Convenio y Protocolo**

La aprobación de este Convenio y Protocolo, por parte del Gobierno de Colombia, se justifica porque facilita la unión de países en la investigación y el enjuiciamiento de actos de terrorismo que atentan contra la navegación marítima y obligan a los Estados Partes a adoptar y revisar medidas de prevención y sanción de actos ilícitos contra los buques y las personas a bordo.

#### **Seguimiento del Convenio y Protocolo**

En cumplimiento de la Ley 424 de 1998, por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia, recomiendo a la Plenaria del Senado conocer el desarrollo del Convenio y del Protocolo como deberá conocerse en el próximo informe que presente el Gobierno al Congreso.

#### **Proposición final**

En consecuencia, rindo ponencia favorable y solicito se le dé segundo debate al Proyecto de ley número 225 de 2002 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima”*, hecho en Roma, el diez (10) de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998) y *el “Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas en la plataforma continental”*, hecho en Roma, el diez (10) de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998). Adjunto el texto del proyecto de ley.

De los señores Senadores,

*Enrique Gómez Hurtado,*

Senador de la República.

#### **PROYECTO DE LEY NUMERO 225 DE 2002 SENADO**

*por medio de la cual se aprueba el “Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima”*, hecho en Roma, el diez (10) de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998) y *el “Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental”*, hecho en Roma, el diez (10) de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébanse *el “Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima”*, hecho en Roma, el diez (10) de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998) y *el “Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental”*, hecho en Roma, el diez (10) de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, *“Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima”*, hecho en Roma, el diez (10) de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998) y *el “Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental”*, hecho en Roma, el diez (10) de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998), que por el artículo 1° de esta ley se aprueban, obligarán al país a partir de la fecha en que se perfeccionen los vínculos internacionales respecto de los mismos.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De ustedes,

*Enrique Gómez Hurtado,*

Senador de la República.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO  
DE LEY NUMERO 256 DE 2002 SENADO,  
110 DE 2001 CAMARA**

*por la cual se establece el Reglamento Nacional Taurino.*

**Contenido y justificación**

1. El proyecto de ley trata sobre la reglamentación general para el funcionamiento de las plazas de toros en sus distintas categorías, así como las condiciones de que se debe tener para el manejo, lidia y métodos reglamentarios de lo que es la tauromaquia en Colombia.

2. Desde 1890 se conoce que en Santa Fe de Bogotá se iniciaron las corridas de toros por Ramón González, quien se presentó por primera vez como torero, puesto que no podía presentarse como espada ya que era prohibido la muerte de los toros y así fue evolucionando la tauromaquia en Colombia, hasta llegar a vernos en la necesidad de legislar en torno a un Reglamento Nacional Taurino, que es lo que con esta ponencia favorable para que este proyecto de ley se convierta en Ley de la República.

3. Los honorables Senadores pueden darse a través de los distintos debates que se presentaron en las Comisiones Séptimas tanto de la Cámara como del Senado y en la ponencia que presentamos para primer debate del Senado, es toda una gama de reglas y condiciones que tratamos en este proyecto.

4. Por lo expuesto anteriormente nos permitimos presentar la siguiente:

**Proposición**

Dése segundo debate al texto definitivo aprobado en la Comisión Séptima del Senado al Proyecto de ley número 256 de 2002 Senado, 110 de 2001 Cámara, “por la cual se establece el Reglamento Nacional Taurino”.

*José Jaime Nicholls SC, Julio César Caicedo Z.,  
Senadores ponentes.*

**COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
DEL SENADO DE LA REPUBLICA**

Bogotá, D. C., a los doce (13) días del mes de junio de dos mil dos (2002).

En la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República.

El Presidente,

*Luis Eduardo Vives Lacouture.*

El Secretario,

*Eduardo Rujana Quintero.*

**TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 256  
DE 2002 SENADO, 110 DE 2001 CAMARA**

**(Aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente  
del honorable Senado de la República, en la sesión ordinaria  
del día miércoles 12 de junio de 2002), por la cual se establece  
el reglamento Nacional Taurino.**

El Congreso de Colombia

**DECRETA:**

Artículo 1°. El presente reglamento tiene por objeto la regulación de la preparación, organización y desarrollo de los espectáculos taurinos y de las actividades relacionadas con los mismos, en garantía de los derechos e intereses del público y de cuantos intervienen en aquellos. Los Espectáculos Taurinos son espectáculos netamente artísticos y por lo tanto adscritos al Ministerio de Cultura, pues se considera como una expresión artística del ser humano.

**Se excluyen de este reglamento las festividades conocidas como corralejas y similares.**

Artículo 2°. Lo previsto en el presente reglamento será de aplicación general en todo el territorio nacional.

Artículo 3°. *Clasificación de las plazas de toros.* Los recintos para las celebraciones de espectáculos taurinos se clasifican en:

- a) Plazas de toros permanentes;
- b) Plazas de toros no permanentes (polideportivos, coliseos);
- c) Plazas portátiles.

Artículo 4°. *Plazas de toros permanentes.* Son plazas de toros permanentes aquellos edificios o recintos específica o preferentemente construidos para la celebración de espectáculos taurinos.

Artículo 5°. *Dimensiones.* El ruedo de las plazas permanentes tendrá un diámetro de 55 metros, nunca inferior a 33 metros.

Las barreras con una altura de 1.60 metros se ajustarán en sus materiales, estructura y disposición a los usos tradicionales y contarán con un mínimo de tres puertas de hoja doble y cuatro burladeros equidistantes entre sí.

Entre la barrera y el muro de sustentación de los tendidos existirá un callejón de anchura suficiente para los servicios propios del espectáculo.

El muro de sustentación de los tendidos tendrá una altura no inferior a 2.20 metros.

En las plazas de carácter histórico, en las que no sea técnicamente posible adaptarlas a las disposiciones precedentes, se instalará al menos un burladero para cada una de las cuadrillas actuantes.

Artículo 6°. *Dependencias.* Las plazas de toros permanentes de Primera Categoría habrán de contar con un mínimo de tres corrales, comunicados entre sí y dotados de burladeros, pasillos y medios de seguridad adecuados para realizar las operaciones necesarias para el reconocimiento, apartado y enchiqueramiento de las reses, así como de una báscula para su pesaje. Uno al menos de los corrales estará comunicado con los chiqueros y otro con la plataforma de embarque de las reses.

Dispondrán igualmente de un mínimo de ocho chiqueros, comunicados entre sí y construidos de manera que facilite la maniobra con las reses en las debidas condiciones de seguridad.

Existirá igualmente un patio de caballos, con entrada directa a la vía pública y comunicación, igualmente directa, con el ruedo, así como un número suficiente de caballos, dotados de las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas y dependencias para la guardia y custodia de los útiles y enseres necesarios para el espectáculo.

También existirá un patio de arrastre que comunicará a un desolladero higiénico, dotado de agua corriente y desagües, así como un departamento veterinario equipado de los medios e instrumentos precisos para la realización, en su caso, de los reconocimientos o la toma de muestras que sean necesarias conforme a lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 7°. *Plazas de toros no permanentes.* Se consideran plazas de toros no permanentes, para los efectos del presente reglamento, los edificios o recintos que, no teniendo como fin principal la celebración de espectáculos taurinos, sean habilitados y autorizados singular o temporalmente para ellos.

La solicitud de autorización irá acompañada del correspondiente proyecto de habilitación del recinto, que reunirá en todo caso las medidas de seguridad e higiene precisas para garantizar la realización del espectáculo taurino, así como la posterior utilización del recinto para sus fines propios sin riesgo alguno para las personas y las cosas.

La autorización correspondiente será otorgada por el Alcalde del municipio, previo informe favorable del Secretario de Obras Públicas o de la persona que desempeñe sus funciones. La autorización será denegada si el proyecto de habilitación del recinto no ofreciese las garantías de seguridad e higiene que requieren en todo caso este tipo de espectáculos.

Artículo 8°. *Plazas portátiles.* Son plazas de toros portátiles las construidas con elementos desmontables y trasladables, de estructura metálica o de madera, con la solidez debida para la celebración de

espectáculos taurinos. **Deberán reunir las siguientes condiciones mínimas de instalaciones:**

**a) El espacio destinado al ruedo dispondrá de barrera y burladeros reglamentarios. Si careciese de barrera, el número de burladeros reglamentarios se incrementará, de modo que no exista entre ellos un espacio superior a ocho metros;**

**b) El diámetro del ruedo no será inferior a 25 metros.**

Artículo 9°. Las plazas o recintos cuyo uso habitual sea la suelta de **vaquillas o becerros para aficionados prácticos y las plazas destinadas a escuelas taurinas, deberán reunir las siguientes condiciones mínimas de instalaciones:**

A) El espacio destinado al ruedo dispondrá de barrera y burladeros reglamentarios. Si careciese de barrera, el número de burladeros reglamentarios se incrementará, de modo que no exista entre ellos un espacio superior a ocho metros;

b) El diámetro del ruedo no será inferior a 25 metros.

Artículo 10. *Clasificación de las plazas de toros permanentes.* Las plazas de toros permanentes se clasifican por su tradición o en razón del número o clase de espectáculos taurinos que se celebran en las mismas, en tres categorías.

Serán plazas de primera categoría:

Plaza de toros de “Santa María” de Bogotá.

Plaza de toros de “Cañaveralejo” de Cali.

Plaza de toros “Monumental” de Manizales.

Plaza de toros de Cartagena de Indias.

Plaza de Toros “La Macarena” de Medellín y las que se construyan con capacidad superior a diez mil espectadores.

Las plazas de toros de las capitales de los departamentos, no incluidas en el inciso anterior, así como las de las siguientes ciudades se considerarán de segunda categoría:

Plaza de toros “Agustín Barona” de Palmira (Valle).

Plaza de toros “Francisco Villamil Londoño” de Popayán, Cauca.

Plaza de toros “La Pradera” de Sogamoso (Boyacá).

Plaza de toros “Chinácota” de Chinácota.

Plaza de toros “César Rincón” de Duitama (Boyacá).

Plaza de toros de Pamplona (Norte de Santander).

Plaza de toros de Armenia (Quindío) y las que se construyan con capacidad superior a tres mil espectadores.

Las restantes plazas quedarán incluidas en las de tercera categoría, quedando en todo caso las no permanentes y las portátiles sometidas a las normas específicas que le sean de aplicación.

Las plazas permanentes de nueva construcción serán clasificadas atendiendo los mismos criterios.

Artículo 11. *Asistencia médica.* Los organizadores de los espectáculos taurinos deberán garantizar a los profesionales participantes en los espectáculos taurinos la asistencia **médica** que fuere precisa frente a los accidentes que puedan sufrir con ocasión de la celebración de los mismos y únicamente durante los mismos. A tal efecto, la Alcaldía dictará las normas a las que habrán de ajustarse los servicios médico-quirúrgicos, estableciendo los requisitos, condiciones y exigencias mínimas de tales servicios, así como las disposiciones de este orden, que habrán de observarse para la organización y celebración de espectáculos taurinos.

Dicha regulación tendrá en cuenta, en todo caso, la posible existencia de equipos médicoquirúrgicos permanentes y temporales o móviles estableciendo su composición, condiciones de locales y material con que deberán estar dotados.

Artículo 12. *Definiciones.* Para la aplicación e interpretación de este Reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Afeitado:** Acción y efecto de despuntar los cuernos a los toros de lidia, arreglando y disimulando la operación con el fin de aminorar el riesgo de los toreros. Además de cortar los cuernos, se recortan los pelos del testuz para disimular la merma en la dimensión de las astas, de ahí el vocablo.

**Albardada:** Dicese del toro cuando los pelos del lomo, siendo de color más claro que el resto del cuerpo, están extendidos, dibujando la silueta de una albarda.

**Alguacillos:** Cada uno de los alguaciles que en las plazas de toros preceden a la cuadrilla durante el paseo, uno de los cuales recibe la llave del toril. El alguacilillo representa a la autoridad en el paseillo, despeja la plaza y tiene funciones en el callejón.

**Alternativa:** Acto por el cual un matador de toros eleva a un novillero a la misma categoría, entregándole, en el curso de la corrida, la muleta y el estoque para que ejecute la faena en su lugar.

**Ceremonia:** La entrega de muleta y estoque se realiza antes de iniciarse el último tercio de la lidia del toro de la alternativa, con arreglo al siguiente ceremonial: El padrino se dirige al neófito llevando en la mano izquierda la muleta recogida y sobre ella el estoque, formando un aspa y en la derecha la montera. Al aproximarse ambos, se descubre también el toricantano, a quien el matador suele dirigir unas frases de aliento, deseándole suerte, canjeando seguidamente muleta y estoque por el capote que él su, abrazándose y dándose la mano, para seguidamente realizar el nuevo matador la faena de muleta y dar muerte a su toro.

**Apartado:** Acción de encerrar a las reses en los chiqueros antes de la corrida.

**Areneros:** El mozo que en la plaza iguala el piso después de la lidia de cada toro.

**Arpón:** El remate de las banderillas que consiste en una piedra de hierro afilada provistas de otras menores que salen en dirección contraria para que al hundirse prenda e impida su caída.

**Astas:** Cuerno.

**Banderillero:** Torero que pone banderillas.

**Barrenar:** La acción del espada o picador que, al introducir el estoque o la puya en el cuerpo del toro revuelven el instrumento y forcejean para hacerlo penetrar más.

**Barrera:** Valla que circunda el coso donde se lidian los toros. / También el espacio o callejón comprendido entre la valla que rodea el ruedo y las localidades del público. / La primera fila del tendido.

**Burladero:** Es el sitio del ruedo para que los lidiadores se protejan de la acometida del toro o se coloquen para estar atentos durante la actuación del espada. El callejón es el lugar destinado al personal que no interviene directamente en la lidia.

**Cabestro:** Buey manso y domesticado que suele llevar cencerro y sirve de guía para el manejo del ganado bravo.

**Callejón:** Espacio existente entre la barrera de tablas que circula la plaza y el muro donde comienzan los tendidos.

**Capote:** Tela de fibra sintética con mucho cuerpo. La parte que se ofrece al toro es la de color fucsia y el interior en amarillo. Se le da rigidez con baños de goma.

**Chiquero:** Cada uno de los compartimentos del toril en los que los astados están encerrados antes de comenzar la corrida. Se aplica también a las instalaciones que con ese fin tienen las plazas de las dehesas.

**Cuadrilla:** Conjunto de tres peones y dos picadores contratados por un matador para la temporada taurina, lo que conforma la cuadrilla fija. / La que forman los mozos para correr los toros en las calles. / La que forman los capas para ir a torear a las fiestas de las aldeas y pueblos. / La que forman con niños torerillos profesionales del mundo taurino, cuando su precocidad permite su explotación económica.

**Despitorradas:** El toro astillado que conserva parte de la punta de los cuernos y no se ha hecho totalmente hebras.

**Descabellar:** Usar el estoque propio para esta suerte de recurso que se ejecuta al colocar la punta del mismo en medio de los anillos que forman la médula espina.

**Desolladero:** Sitio donde se le quita la piel del cuerpo del toro o de alguno de sus miembros.

**Diestro:** Torero de a pie. Un toro diestro es el que tiene tendencia a coger y herir con el cuerno derecho.

**Divisas:** Lazo de cintas de colores con que se distinguen en la lidia los toros de cada ganadería.

**Emboladas:** La res vacuna a la que se colocan bolas u otro artificio en las puntas de los cuernos, que impidan el que hiera con ellos.

**Embroke:** El momento en que el toro se introduce en el terreno del torero, de manera que si éste no se moviera le alcanzaría la cornada.

**Enchiqueramiento:** Encerrar las reses en los chiqueros.

**Eral:** La res que ha cumplido los dos años.

**Escantillón:** Regla, plantilla o patrón.

**Escobillados:** Toro cuyas defensas se han abierto en la punta con pequeñas astillas en forma de escobas.

**Espada:** Arma blanca, larga, recta, aguda y cortante. / Se utiliza para designar al torero que mata al toro con la espada.

**Estoque:** Espada de matar toros.

**Farpa:** Banderilla de metro y medio de largo, de madera quebradiza. De origen portugués, se emplea en el toreo a pie y a caballo.

**Hormigón:** Se llama así al toro que tiene una o las dos astas sin punta a consecuencia de una enfermedad conocida vulgarmente con el nombre de hormiguillo.

**Lidia:** El conjunto de suertes que de forma ordenada dan sentido a la corrida.

**Lidiador:** Persona que lidia, torero, que domina la técnica del toreo y conoce al toro.

**Matador:** El espada o diestro.

**Mogones:** Toro que tiene rota y roma una de las astas o ambas a la vez.

**Monosabio:** Mozo que ayuda al picador en la plaza.

**Montera:** Sombrero que utilizan toreros y subalternos. Hasta el siglo XIX se utilizaba el sombrero de tres picos y a partir de entonces se usa la montera, confeccionada con un tejido rizoso muy semejante al cabello.

**Mozo de espada:** Persona que sostiene y provee al torero de muleta y espada durante el desarrollo de la faena.

**Muleta:** Es el engaño que se usa para el último tercio de la lidia. Suele ser de franela y se sujeta con un palillo de 50 centímetros llamado estaquillador.

**Mulilleros:** Personas responsables de las mulas que retiran al toro muerto del ruedo.

**Novillero:** Diestro que lidia novillos, preparando su aprendizaje para tomar la alternativa como matador de toros.

**Novillo astillado:** Novillo con el pitón deshecho en astillas por un golpe.

**Peto:** Lona acolchada que se pone a los caballos de picar para su protección.

**Picador:** Es el torero a caballo de la cuadrilla encargado de cubrir la pica del toro.

**Pinchazo:** Intento frustrado de clavar la espada en el toro.

**Pitones:** Extremo superior del asta del toro.

**Puntillero:** Persona que utiliza pequeña daga para matar al toro que ya dobló.

**Puya:** Punta acerada que en una extremidad tienen las varas o garrochas de los picadores y vaqueros, con la cual estimulan o castigan a las reses. Garrocha o vara con puya.

**Quites:** Distracer al toro cuando tiene a su merced a un torero. También se llama así al conjunto de suertes ejecutadas después de sacar al toro de varas.

**Rejoneador:** Torero a caballo.

**Rejoneo:** Se denomina así al torear a caballo y especialmente, a herir al toro con el rejón quebrándose por la muesca que tiene cerca de la punta.

**Ruedo:** La arena de la plaza. Donde se desarrolla la lidia. Tiene dos anillos concéntricos pintados sobre la arena, que hay que respetar según el Reglamento.

**Sobresalientes de espadas:** Diestro que ha sido banderillero y ahora es novillero, que en alguna corrida se anuncia para que sustituya a los espadas en caso de necesidad.

**Sorteo:** Acción de sortear los toros la mañana de la corrida. Su propulsor fue Luis Mazzantini en 1981.

**Suerte:** Cada uno de los lances de la lidia.

**Tapar la salida de la res:** Cuando el picador impide la salida natural de un toro.

**Tercio:** Cada una de las tres etapas –vara, banderillas, muerte– en que se divide la corrida.

**Trapío:** El trapío es uno de los conceptos más usados y menos comprendidos de la actualidad. Por definición, es un concepto que recoge múltiples características del toro: No se puede hablar de trapío sin observar la procedencia de cada toro, la ganadería a la que pertenece, su genética incluso. El trapío es particular y no una causa común definitoria sólo en los reconocimientos. Uniformar el trapío es uniformar al toro; o sea, uniformar la fiesta, las plazas, los públicos. El trapío ha de resaltar la procedencia del toro, su encaste, su ganadería, observando la rusticidad del toro pero también su característica de animal bajo y fino. Trapío es armonía, nunca los kilos. Trapío no son los pitones sino la seriedad del conjunto, su lustre, sus hechuras. Existirán varios trapíos según exigencias de cada plaza y según las posibilidades de cada procedencia. Existe el trapío en situación inmóvil y en movilidad (un toro puede aumentar su seriedad por una embestida brava y encastada). El exceso de peso ha sacado de tipo a muchas de las ganaderías actuales, desafiando a sus toros en función de los gustos de algunos sectores de ciertas plazas.

**Varilarguero:** Picador.

Artículo 13. *Clases de espectáculos taurinos.* Para los efectos de este reglamento los espectáculos y festejos taurinos se clasifican en:

a) **Corridos de toros.** Son en las que, por matadores de toros profesionales, se lidiarán toros entre cuatro y siete años en la forma y con los requisitos exigidos en este reglamento;

b) **Novilladas con picadores.** Son en las que por matadores de novillos toros (Novilleros) profesionales, se lidian novillos de edades de tres a cuatro años en la misma forma exigida de las corridas de toros;

c) **Novilladas sin picadores.** Son en las que por aspirantes o novilleros se lidian reses de edad entre dos y tres años sin la suerte de varas;

d) **Rejoneo.** Es en el que por rejoneadores la lidia de toros o novillos se efectúa a caballo en la forma prevista en este reglamento;

e) **Becerradas.** Son en las que, por profesionales del toreo o simples aficionados, se lidian machos o vaquillas de edad inferior a dos años bajo la responsabilidad, en todo caso, de un matador de toros profesional o de un banderillero como director de lidia;

f) **Festivales.** Son en los que se lidian reses (**toros, novillos o erales**) despuntadas, utilizando los llamados trajes cortos.

g) **Toreo cómico.** Son en el que se lidian reses de modo bufo o cómico en los términos previstos en este reglamento;

h) **Espectáculos mixtos.** Son los que tienen una parte taurina y otra musical, cultural, deportiva, etc., donde debe ir en primer lugar la parte taurina, la que se ajustará a las normas que rijan la lidia de reses de idéntica edad en otros espectáculos.

Artículo 14. *Requisitos para celebración de espectáculos taurinos.* La celebración de espectáculos taurinos requerirá la previa comunicación al órgano administrativo competente o, en su caso, la previa autorización del mismo en los términos previstos en este reglamento.

Para la celebración de espectáculos taurinos en plazas permanentes bastará únicamente, en todo caso, con la mera comunicación por escrito. **En las plazas no permanentes será necesaria la autorización previa del órgano administrativo competente.**

La comunicación o la solicitud de autorización podrán referirse a un espectáculo aislado o a una serie de ellos que pretendan anunciarse simultáneamente para su celebración en fechas determinadas.

Artículo 15. *Documentación.* Las solicitudes de autorización o las comunicaciones a que hacen referencia los artículos anteriores, se presentarán por los organizadores con una antelación mínima de ocho días y en ella deberá expresarse lo siguiente:

- a) Datos personales del solicitante;
- b) Empresa organizadora;
- c) Clase de espectáculo;
- d) Lugar, día y hora de celebración.

Junto con las solicitudes o comunicación se acompañará por el interesado los siguientes documentos:

- a) Constancia sobre la solicitud del servicio de policía, que en tratándose de un espectáculo taurino será a título gratuito;
- b) Constancia de que la empresa organizadora ha contratado el servicio de una ambulancia;
- c) Póliza de responsabilidad civil extracontractual, para cubrir cualquier riesgo de accidente para los no actuantes, que con motivo del festejo pueda producirse y para responder por los impuestos que el espectáculo cause a favor del Fisco Municipal.

Artículo 16. *Sobresalientes de espadas.* En las corridas de toros y novilladas en las que se anuncien uno o dos espadas se incluirán también dos o un sobresaliente de espadas respectivamente, quienes deberán ser de la misma categoría que los actuantes.

Artículo 17. *Negación del permiso.* **En el caso de espectáculos taurinos que requieran autorización previa**, el órgano competente advertirá al interesado en un plazo de cinco (5) días hábiles, acerca de los eventuales defectos de documentación para la posible subsanación de los mismos y dictará la resolución correspondiente, otorgando o denegando la autorización solicitada, en los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la que la documentación exigida haya quedado completa.

La resolución denegatoria será motivada e indicará los recursos procedentes contra la misma.

Artículo 18. En el caso de espectáculos taurinos que requieran autorización previa en los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la comunicación a que hacen referencia los artículos anteriores, el órgano administrativo competente podrá, mediante resolución motivada, prohibir la celebración del espectáculo.

Artículo 19. El órgano administrativo es el competente para suspender o prohibir la celebración de todo tipo de espectáculos taurinos, **únicamente en plazas no permanentes o portátiles**, por no reunir los requisitos exigidos.

Artículo 20. *Modificaciones de los carteles.* Cualquier modificación al cartel del espectáculo deberá ponerse en conocimiento de los órganos administrativos competentes.

Se exceptúa de lo dispuesto en el presente artículo las sustituciones que se produzcan de los componentes de las cuadrillas.

Artículo 21. Los espectadores tienen el derecho:

A recibir el espectáculo en su integridad y en los términos que resulte del cartel anunciador del espectáculo.

A ocupar la localidad que le corresponda, a tal fin.

A la devolución del valor de la boleta en los casos de suspensión o aplazamiento del correspondiente espectáculo o de modificación del cartel anunciado. A estos efectos se entenderá modificado el cartel cuando se produzca la sustitución de alguno o algunos de los espadas anunciados o se sustituya más de la mitad de las reses anunciadas, caso en el cual la empresa organizadora lo informará por medio de carteles que se colocarán tanto en las taquillas como en las puertas de ingreso a la plaza. La devolución del valor de las boletas se iniciará desde el momento de anunciarse la suspensión, aplazamiento o modificación y finalizará cuatro días después del fijado para la celebración del espectáculo o treinta minutos antes del inicio del mismo en el caso de modificación. Los plazos indicados se prorrogarán automáticamente si finalizados los mismos hubiese, sin interrupción, espectadores en espera de devolución.

Si el espectáculo se suspendiese una vez haya salido la primera res al ruedo por causas no imputables a la empresa, el espectador no tendrá derecho a devolución alguna.

Para cualquier comunicación o aviso urgente y de verdadera necesidad que la empresa pretenda dar en relación con el público en general o un espectador en particular, deberá contar previamente con la autorización del presidente de la corrida procurando que no sea durante la lidia.

Artículo 22. Todos los espectadores permanecerán sentados durante la lidia en sus correspondientes localidades en los pasillos y escaleras únicamente podrán permanecer los agentes de la autoridad y los empleados de la empresa. Los vendedores no podrán circular durante la lidia.

Los menores de **diez (10)** años de edad deberán de ingresar en compañía de un adulto.

Los espectadores no podrán acceder a sus localidades ni abandonarlas durante la lidia de cada res.

Queda terminantemente prohibido el lanzamiento al ruedo de cualquier clase de objeto contundente que produzca daño o lesión personal. Los espectadores que incumplan esta prohibición durante la lidia serán expulsados de la plaza sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar.

Los espectadores que perturben gravemente el desarrollo del espectáculo o causen molestias u ofensas a otros, ganaderos, actuantes, empresarios y espectadores en general, serán advertidos de su expulsión de la plaza que se llevará a cabo si persisten en su actitud, o se procederá a la misma si los hechos fuesen graves, sin perjuicio de la sanción a que, en cada caso, sean acreedores.

El espectador que durante la permanencia de una res en el ruedo se lance al mismo, será retirado de él por las cuadrillas y puesto a disposición de los miembros de las fuerzas de seguridad.

Artículo 23. *Venta de abonos.* Para el inicio de la venta de abonos, la empresa le informará al órgano administrativo competente la fecha en que se iniciará la reservación de las localidades o la venta de abonos para la realización de los espectáculos taurinos, comunicación que deberá ser enviada por la empresa por lo menos con tres (3) días de anticipación a la apertura de venta de abonos.

Los espectadores que acogiéndose a la oferta de la empresa opten por adquirir un abono para una serie o series de espectáculos tendrán los siguientes derechos:

1. Los abonados, cualquiera que sea la clase de abonos que posean, tendrán iguales derechos que el resto de los espectadores, especialmente en los casos de modificación del cartel, suspensiones, aplazamientos o cualquier otra variación de la oferta inicial.

2. Los abonados tendrán derecho a la expedición individualizada de boletas de acceso a la plaza.

Artículo 24. *Venta de boletería.* La venta de boletas quedará regulada en los mismos términos que se establecen en el numeral uno del artículo anterior.

En las taquillas de la plaza y en los puntos de venta que la empresa establezca en otros locales, figurará en lugar bien visible el precio de cada localidad. Igualmente en cada boleta figurará impreso el precio correspondiente, así como el número de la localidad y en todo caso, nombre y razón social y domicilio de la empresa. En las plazas que no estén numerados los asientos, se consignará esta circunstancia en el boleto.

Artículo 25. El presidente de la corrida es la autoridad que dirige el espectáculo y garantiza el normal desarrollo del mismo y de su ordenada secuencia, exigiendo el cumplimiento exacto de las disposiciones en la materia y proponiendo según los casos, las sanciones a las infracciones que se cometan.

Artículo 26. La presidencia de los espectáculos taurinos corresponderá al alcalde de la localidad, quien podrá delegar en el Secretario de Gobierno y este a su vez en un funcionario con investidura de Inspector de Policía. En caso de espectáculos taurinos consecutivos o de temporada, el presidente y su asesor, deberán ser los mismos salvo casos de fuerza mayor.

El alcalde nombrará un Asesor de la Presidencia *ad honorem*.

El alcalde de la localidad designará por decreto la Junta Técnica con carácter de *ad honorem*, encargada de velar por la buena marcha del espectáculo y porque se cumpla este reglamento, la cual estará integrada así:

a) Plaza de primera categoría.

Un Inspector de plaza con suplente.

**Un Inspector de báscula con suplente.**

Un Inspector de puyas y banderillas con suplente.

Un médico veterinario con suplente.

Un representante de los ganaderos, con suplente;

b) Plazas de segunda categoría.

Un Inspector de plaza con suplente.

**Un Inspector de báscula con suplente.**

Un inspector de puyas y banderillas con suplente.

Un médico veterinario con suplente.

Un representante de los ganaderos con suplente.

Los suplentes solo actuarán en ausencia del principal. No tendrán voz ni voto cuando el principal esté en ejercicio de sus funciones. **Todas las decisiones de la Junta Técnica se tomarán por mayoría simple.**

Artículo 27. El presidente de la corrida ejercerá sus funciones de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento.

Sin perjuicio de la exigencia de que se cumpla con exactitud el reglamento, el presidente de la corrida tendrá en cuenta los usos y costumbres tradicionales del lugar.

En las operaciones preliminares y posteriores a la celebración del espectáculo a las que no asista, será sustituido **por su delegado.**

La ausencia del presidente de la corrida a la hora señalada en el cartel para el comienzo del espectáculo será cubierta **por el asesor de la presidencia, que previamente haya sido nombrado por la alcaldía.**

Artículo 28. Durante la celebración del espectáculo en las corridas de toros, novillos, rejones, festivales, becerradas, y espectáculos mixtos, el presidente de la corrida estará asistido, por el asesor **de que trata el inciso segundo (2º) del artículo veinticinco (25) del presente reglamento.**

Las opiniones del asesor, en cuanto se refiere a la duración y cambio de las suertes, premios o trofeos a los diestros o las reses, cambio o sustitución de esta y, en fin, todo aquello que se relacione con el cumplimiento de las costumbres o normas taurinas y de este reglamento serán tenidas en cuenta por el presidente de la corrida.

Artículo 29. *Inspector de plaza.* El presidente de la corrida será asistido por el Inspector de plaza, nombrado por el alcalde de la

localidad quien transmitirá sus órdenes y exigirá su puntual cumplimiento y a cuyo cargo quedará el control y vigilancia inmediatos de la observancia de lo perpetuado en este reglamento.

El Inspector de plaza estará auxiliado por la fuerza pública y cuerpos de seguridad que garanticen el control permanente de las medidas adoptadas.

El Inspector de plaza estará bajo las inmediatas órdenes del presidente de la corrida y sus funciones serán:

a) Controlar el acceso al callejón de todas las personas que por razón de sus funciones, deben permanecer en dicha dependencia, de acuerdo al aforo hecho previamente;

b) En coordinación con el oficial de policía encargado de la vigilancia del callejón, hará que todas las personas allí presentes (fotógrafos, periodistas, locutores), ayudas y en general quienes tengan derecho a permanecer en el callejón, permanezcan en su respectivo sitio y, en general, velar por la estricta organización de esta dependencia, siendo atribución suya hacer retirar por las fuerzas de policía a quienes no deben permanecer allí y no infringir el reglamento.

Artículo 30. El Inspector de plaza contará con la oportuna dotación de fuerzas de seguridad con el fin de evitar la alteración del orden público y proteger la integridad física de cuantos intervienen en la fiesta o asistencia a ella.

Si el director de lidia observare algún desorden durante la celebración del espectáculo podrá comunicárselo al Inspector de plaza, requiriendo de este la actuación necesaria para subsanarlo.

Las fuerzas de seguridad bajo las órdenes del Inspector de plaza, controlarán y vigilarán de modo permanente el cumplimiento del reglamento en lo relativo a la custodia y permanencia de las reses de lidia desde su llegada a los corrales de la plaza. Igualmente controlarán la custodia de los elementos materiales aprobados para la lidia.

Artículo 31. Las ganaderías de donde provienen las reses de lidia deberán estar afiliadas a una asociación de criadores legalmente constituida. Tendrán obligatoriamente, según las clases de espectáculos o festejos taurinos, las características que se precisan en los artículos siguientes.

Parágrafo. Las ganaderías de lidia en general, toros y novillos para lidia en particular, son producto de alto interés nacional, dada su importancia que se refleja en el sector productivo y creadores de fuentes de trabajo, por lo tanto tendrán acceso a todos los créditos de fomento.

Artículo 32. *Edad de las reses.* Los machos que se destinen a la lidia en las corridas de toros, habrán de tener, como mínimo, cuatro años cumplidos y, en todo caso, menos de siete (7) años, o que su edad en boca hayan mudado seis (6) dientes permanentes. En las novilladas con picadores la edad será de tres (3) a cuatro (4) años o que su edad en boca hayan mudado de cuatro (4) a seis (6) dientes permanentes. En las demás novilladas la edad será de dos (2) a tres (3) años o que hayan mudado cuatro (4) dientes permanentes.

Machos destinados a toreo de rejones podrán ser cualquiera de los indicados para corridas de toros y novilladas.

Podrán autorizarse que se corran reses de edad superior a dos años en los festejos taurinos menores (becerradas, toreo cómico y espectáculos mixtos) así como en los festivales con las condiciones y requisitos que en cada caso se determine.

En los demás festejos o espectáculos taurinos la edad de las reses no será superior a los dos años.

Artículo 33. *Peso.* Las reses destinadas a corridas de toros o novillos con picadores deberán, necesariamente, tener el trapío correspondiente, considerando este en razón de la categoría de la plaza, peso y las características zootécnicas de la ganadería a la que pertenezcan.

El peso mínimo de las reses en corridas de toros será de 440 kilogramos en las plazas de primera categoría; 425 en las plazas de segunda categoría y 400 en las de tercera categoría, o su equivalente de 258 en canal.

En las novilladas picadas el peso, de las reses, no podrá ser inferior a 375 kilogramos en las plazas de primera categoría; 350 en las de segunda y tercera; en las novilladas sin picadores no podrán lidiarse novillos con peso superior a 350 kilogramos.

En las plazas de primera y segunda categoría, el peso será en vivo y en las de tercera al arrastre sin sangrar o la canal, según opción del ganadero, añadiendo cinco kilogramos que se suponen perdidos durante la lidia.

El peso, la ganadería y mes y año de nacimiento de las reses de corridas de toros o de novillos con picadores en las plazas de primera y segunda categoría serán expuestos al público en el orden en que han de ser lidiadas, así como, igualmente en el ruedo previamente a la salida de cada una de ellas.

Artículo 34. Las reses tuertas o despitorradas, mogones y hormigones no podrán ser lidiados en corridas de toros. Podrán serlo en novilladas picadas, a excepción de las tuertas, siempre que se incluya en el propio cartel del festejo y con caracteres bien visibles la advertencia «desecho de tienda y defectuoso». La autoridad, representada por la junta técnica, autorizará la limpieza de pitones en toros y novillos astillados o escobillados sin perjuicio de mermar la ofensividad de la res.

En el toreo de rejones y en las novilladas sin picadores, las astas, si previamente está anunciado así en el cartel, podrán ser manipuladas sin que la merma pueda afectar a la clavija ósea.

En los restantes espectáculos las astas de las reses podrán ser manipuladas o emboladas cuando las características de las mismas impliquen grave riesgo, si se trata de reses de menos de dos años y obligatoriamente si exceden de dicha edad.

Artículo 35. Con la presencia del inspector técnico taurino, o su representante, se podrán “limpiar” las astas escobilladas o astilladas en toros y novillos sin perjuicio de la ofensividad de la res.

Artículo 36. *Embarque de las reses.* El embarque se realizará en cajones individuales de probada solidez y seguridad, cuyo interior habrá de ir forrado con materiales adecuados a fin de que las astas de las reses no sufran daños.

Los cajones estarán provistos de troneras para su ventilación.

Artículo 37. *Transporte de las reses.* Las reses, durante el viaje, irán acompañadas por persona que el ganadero designe representante suyo a todos los efectos previstos por el presente reglamento.

Las reses deberán estar en la plaza o recinto donde hayan de lidiarse y pesarse con una antelación mínima de 24 horas a la señalada para el comienzo del festejo, salvo **imprevistos de fuerza mayor presentados durante el transporte de las mismas.**

En las plazas portátiles bastará con que las reses estén con una antelación de **tres (3)** horas.

Artículo 38. *Desembarque de las reses.* El desembarque de las reses en las dependencias de la plaza o en el lugar en que tradicionalmente se realicen, se efectuará en presencia del inspector de la plaza, del médico veterinario de la junta técnica, un representante de la empresa y un representante del ganadero.

El ganadero, o su representante, deberá estar, así mismo, en el desembarque, momento en el que entregará al presidente de la corrida y al veterinario, copias de la guía de origen y del certificado de movilización del ICA.

Tras el desembarque se procederá al pesaje de las reses, cuando así se requiera, operación que puede hacerse simultáneamente con el desembarque y que estará dirigida por el inspector de la plaza. En ausencia del inspector lo podrá hacer uno de los veterinarios.

Del desembarque y del pesaje de las reses se levantará acta por el inspector de plaza. **En ausencia del inspector lo podrá hacer uno de los veterinarios** que firmarán todos los presentes, con las observaciones que en su caso procedan.

Artículo 39. El inspector de plaza adoptará las medidas necesarias para que las reses desembarcadas estén permanentemente bajo vigilancia hasta el momento de lidia.

Los alcaldes podrán disponer la colaboración de las fuerzas de policía a sus órdenes a fin de asegurar la correcta prestación de los servicios a que hace referencia el apartado anterior.

Artículo 40. En el momento de la llegada de las reses a los corrales de la plaza o recintos en que hayan de lidiarse o cualquier otro momento posterior, pero con una antelación mínima de 24 horas con respecto a la hora anunciada para el comienzo del espectáculo, las reses que hayan de lidiarse serán objeto de un primer reconocimiento, salvo en el caso de las plazas portátiles, a efecto de comprobar su aptitud para la lidia.

Dicho reconocimiento se practica en la forma prevista en los artículos siguientes:

Si el número de reses a lidiar fuese hasta seis, la empresa deberá disponer, al menos de un sobrero y de dos si el número es superior.

Artículo 41. El primer reconocimiento de las reses destinadas a la lidia se realizará en presencia del inspector de plaza, que actuará como secretario de actas. Podrá ser presenciado por el empresario, el ganadero o sus representantes, en número máximo de dos.

El reconocimiento será practicado por la Junta Técnica Taurina.

Artículo 42. El primer reconocimiento versará sobre las defensas, trapío y utilidad para la lidia de las reses a lidiar, teniendo en cuenta las características zootécnicas de la ganadería a la que pertenezcan.

El veterinario actuante dispondrá lo necesario para la correcta apreciación de las características de las reses y emitirá informe por escrito respecto de la concurrencia o falta de las características, requisitos y condiciones reglamentarias exigibles en razón de la clase de espectáculo o de la categoría de la plaza. Si advirtieron algún defecto lo comunicarán al ganadero y Junta Técnica y lo harán constar en su informe indicando con toda precisión el defecto o defectos advertidos.

A continuación la Junta Técnica oír la opinión del ganadero o su representante, del empresario y de los lidiadores presentes o sus representantes, a quienes podrá solicitar el parecer sobre los defectos advertidos.

A la vista de dichos informes y de las opiniones expresadas por los intervinientes en el acto, la Junta Técnica resolverá lo que proceda sobre su aptitud para la lidia de las reses reconocidas, notificando, en el propio acto, a los interesados la decisión adoptada por votación mayoritaria.

Artículo 43. El mismo día del festejo se hará un nuevo reconocimiento, en la misma forma prevista en el artículo anterior, para comprobar que las reses no han sufrido merma alguna en su aptitud para la lidia, o los defectos señalados en el artículo anterior respecto de las reses que, por causa justificada, no hubieren sido objeto del primer reconocimiento.

De la práctica de los reconocimientos y del resultado de los mismos se levantarán actas a las que se adjuntará la documentación de las reses reconocidas y los informes veterinarios, remitiéndose todo ello para su archivo a la alcaldía de la localidad.

Artículo 44. Cuando una res fuese rechazada en cualquiera de los reconocimientos, por estimar la Junta Técnica que sus defensas presentan síntomas de una posible manipulación no autorizada, el ganadero tendrá derecho a retirar dicha res y presentar otra en su lugar o a exigir su lidia, de reunir los demás requisitos reglamentarios. En este último caso la responsabilidad del ganadero se hará depender de lo que resulte del análisis de las astas.

Las reses rechazadas habrán de ser sustituidas por el empresario, quien presentará otras en su lugar para ser reconocidas, **debiendo ser de la ganadería titular si las hubiere.** El reconocimiento de estas últimas se practicará en todo caso antes de la hora señalada para el sorteo; de no completarse por el empresario el número de reses a lidiar, y los sobrerros exigidos por este reglamento, el espectáculo será suspendido.

Artículo 45. Si en el acto de reconocimiento sanitario de las reses, la Junta Técnica sospechare que los pitones de uno o más toros han sido recortados, limitados o sometidos a alguna manipulación fraudulenta que persiga mermarles su capacidad ofensiva, podrá ordenar que los pitones sospechosos de “afeitado”, se corten a nivel del nacimiento, arrancándolos, a ser posible desde la zona basal de asentamiento, después de muerta la res.

Parágrafo. Terminada la corrida, los pitones y las mandíbulas que no cumplieren con los requisitos serán debidamente embalados y presentados, serán entregados al inspector de la plaza. Participarán en el examen de dichos pitones y mandíbulas el veterinario de la Junta Técnica, un veterinario designado por el ganadero afectado y un veterinario designado por la empresa como parte interesada en la buena presentación del espectáculo. El veredicto final se hará por mayoría simple y será notificado al inspector de plaza, al ganadero y a la empresa.

Si verificado el examen de los pitones y de la mandíbula inferior de los toros por parte de la comisión mencionada anteriormente, se constata que alguno de los toros se encuentra por debajo de la edad mínima exigida en el presente reglamento, **o sus pitones hayan sido** cortados, limitados, despuntados o manipulados fraudulentamente, la alcaldía, mediante resolución motivada, sancionará al ganadero previa citación del mismo para ser oído en descargos y dándole la oportunidad de aportar y solicitar las pruebas que considere pertinentes para su defensa, cuyos toros se encuentren con tal deficiencia, con una multa equivalente al valor de cinco salarios mínimos vigentes mensuales. Para poder correr nuevamente sus reses en la plaza de toros donde se suscitara el hecho, tendrá que estar a paz y salvo por este concepto con el Tesoro Municipal, previa citación del mismo para ser oído en descargos y dándole la oportunidad de aportar y solicitar las pruebas que considere pertinentes para su defensa.

Artículo 46. De las reses destinadas a la lidia se harán por los espadas, apoderados o banderilleros, uno por cuadrilla, tantos lotes (**número de reses que le corresponden a cada matador**), lo más equitativo posibles, como espadas deban tomar parte en la lidia, decidiéndose posteriormente mediante sorteo, el lote que corresponde lidiar a cada espada. En el sorteo, que será público, deberá estar presente el presidente del festejo o en su defecto el inspector de plaza y el empresario o su representante.

Realizado el sorteo, se procederá al apartado y enchiqueramiento de las reses, según el orden de salida al ruedo determinado en el sorteo.

Una vez finalizado el enchiqueramiento podrá permanecer en calidad de vigilante el mayoral, un representante de la empresa y si fuese necesario una autoridad policiva.

Una vez realizado el sorteo, si la empresa lo autoriza, previa conformidad del inspector de la plaza se permitirá el ingreso del público a los corrales. El público asistente no podrá por sonidos o gestos llamar la atención de las reses, quedando advertido que, en su caso, se procederá a su expulsión inmediata por la infracción cometida que será sancionada, sin perjuicio de que por parte de la empresa pueda exigirse la responsabilidad en que pudiera haber incurrido aquel con su imprudencia y ocasionare algún daño a las reses.

La empresa estará obligada a cancelar los honorarios de los actuantes una vez se establezca el cumplimiento del compromiso contractual.

Todas las reses que se lidien en plazas de primera y segunda categoría, llevarán las divisas identificativas de la ganadería, que tendrá las siguientes medidas: serán de doble arpón de 80 milímetros de largo, de los que 30 milímetros serán destinados al arpón que tendrá una anchura máxima de 16 milímetros.

Artículo 47. *Caballos de picar*. La empresa organizadora será responsable de que los caballos de picar sean presentados en el lugar del festejo antes de las 11:00 horas del día anunciado para el espectáculo, a excepción de las plazas portátiles en que será suficiente su presentación tres horas antes del inicio del espectáculo.

Los caballos deberán estar convenientemente domados y tener movilidad suficiente sin que se pueda ser objeto de manipulaciones tendientes a alterar su comportamiento. Quedan en todo caso, prohibidos los caballos de razas traccionadoras.

Los caballos de picar, limpios o sin equipar, no podrán tener un peso inferior a 450 ni superior a 550 kilogramos, y su alzada entre 1.47 y 1.65 metros.

El número de caballos será de seis en las plazas de primera categoría y cuatro en las restantes.

Los caballos serán pesados, una vez ensillados y requisados reglamentariamente, serán probados por los picadores de la corrida en presencia del presidente o del inspector de plaza, de los veterinarios designados al efecto y de la empresa a fin de comprobar si ofrecen la necesaria resistencia, están embocados, dan al costado y el paso atrás y son dóciles al mando.

Serán rechazados los caballos que no cumplan las exigencias reglamentarias de peso y así mismo, los que, a juicio de los médicos veterinarios carezcan de las demás condiciones requeridas, presenten síntomas de enfermedad o lesiones o acusen falta de movilidad que pueda impedirle la correcta ejecución de la suerte de varas, así mismo, serán rechazados aquellos que presenten síntomas de haber sido objeto de manipulaciones con el fin de alterar artificialmente su comportamiento.

Del reconocimiento y prueba de los caballos se levantará acta firmada por el presidente, el inspector de plaza, los veterinarios y los representantes de la empresa.

Cada picador por orden de antigüedad, elegirá el caballo que utilizará en la lidia, no pudiendo rechazar ninguno de los aprobados por los veterinarios.

Si durante la lidia algún caballo resultare herido o resabiado el picador podrá cambiar de montura.

Artículo 48. *Cabestros*. En los corrales, el día de la corrida, estará preparada una parada, por lo menos de tres cabestros, para que, en caso necesario, previa orden del presidente, salga al ruedo a fin de que se lleve al toro o novillo, en los casos previstos en el presente reglamento. Si esta operación se dificulta entorpeciendo la marcha del espectáculo, el presidente podrá autorizar el sacrificio de la res en la plaza por el puntillero y de no resultar factible, por el espada de turno.

Artículo 49. En la mañana del día en que haya de celebrarse la corrida, el inspector de plaza revisará, junto con el representante de la empresa y los matadores o sus representantes, si lo desean, el estado del piso del ruedo y a indicación de los mismos se subsanarán las irregularidades observadas, igualmente se comprobará el estado de la barrera, burladeros y portones.

Efectuado el reconocimiento anterior, se trazarán en el piso del ruedo dos circunferencias concéntricas con una distancia desde el estribo de la barrera la primera de 6 metros y la segunda de 8 metros.

Dos horas antes de la señalada para la iniciación de la corrida la empresa presentará al inspector de puyas y banderillas, para su inspección cuatro pares de banderillas normales y dos pares de banderillas negras por cada res que haya que lidiarse, igualmente los petos correspondientes y los picadores presentarán dos puyas por cada uno de los programados.

La empresa será responsable de la falta de elementos materiales precisos para las actividades reglamentarias del espectáculo y los picadores de las puyas correspondientes.

Artículo 50. *Banderillas*. Las banderillas serán rectas y de madera resistente, de una longitud de palo no superior a setenta centímetros y de un grosor de dieciocho milímetros de diámetro; introducido en un extremo estará el arpón de acero cortante y punzante que en su parte visible será de una longitud de cincuenta milímetros, de los que treinta serán destinados al arponcillo que tendrá una anchura máxima de 16 milímetros.

En las banderillas negras o de castigo, el arpón en su parte visible tendrá una longitud de seis centímetros y un ancho de seis milímetros. La parte del arpón de la que sale el arponcillo será de 40 milímetros con un ancho de 20 y la separación entre el terminal del arponcillo y el cuerpo del arpón será de doce milímetros. Las banderillas negras tendrán el palo de color negro.

Las banderillas utilizadas a caballo en el toreo de rejones, tendrán las características señaladas en el inciso uno del presente artículo, pudiendo el palo tener una longitud máxima de ochenta centímetros.

Artículo 51. *Varas de picar*. La vara en la que se monta la puya, será de madera dura ligeramente albardada, debiendo quedar una de las tres caras que forman la puya hacia arriba, coincidiendo con la parte convexa de la vara y la cruceta en posición horizontal y paralela a la base de la cara indicada.

El largo total de la garrocha, esto es, la vara con la puya ya colocada en ella será de dos metros cincuenta y cinco centímetros a dos metros setenta centímetros.

En las corridas de toros las pullas que hayan de utilizarse en la lidia serán de las llamadas de cruceta en número de dos (2) por cada toro anunciado, las pullas tendrán la forma de pirámides triangular con aristas o filos rectos y sus dimensiones apreciadas con escantillón serán veintinueve (29) milímetros de largo en cada arista por diecinueve (19) milímetros de ancho en la base de cada cara o triángulo. Las pullas estarán previstas en su base de un tope de madera cubierto de cuerda encolada de tres (3) milímetros de ancho en la parte correspondiente a cada arista, cinco (5) a cortar del centímetro de la base de cada triángulo; treinta (30) milímetros de diámetros en su base inferior; y cuarenta y cinco (45) milímetros de largo terminada en una cruceta fija de acero de brazos en forma cilíndrica, de cincuenta (50) milímetros desde sus extremos a la base del tope y un diámetro de ocho (8) milímetros.

Las pullas utilizadas para picar los novillos serán de características iguales a las de las corridas de toros pero con aristas o filos rectos y caras planas y sus dimensiones apreciadas en escantillón serán- veintiséis (26) milímetros de largo en cada arista por diecisiete (17) milímetros de ancho en la base de cada cara o triángulo.

Las pullas utilizadas para picar los novillos estarán provistas en su base de un tope de madera, cubierto de cuerda encolada de un (1) milímetro de ancho en la parte correspondiente a cada arista tres (3) milímetros a cortar del centro de la base de cada triángulo- diecinueve (19) milímetros de diámetros en su base inferior y cuarenta (40) milímetros de largo terminada en una cruceta fija de acero de brazos en forma cilíndrica de cincuenta (50) milímetros desde sus extremos a la base del tope y un grosor de ocho (8) milímetros de ancho.

Las caras de las pirámides triangulares de las puyas tanto de toros como de novillos serán rectas y planas.

Artículo 52. *Peto protector*. El peto de los caballos en la suerte de varas deberá ser confeccionado en materiales ligeros y resistentes y cubrir las partes de la cabalgadura expuestas a las embestidas de las reses. El peso máximo del peto, incluidas todas las partes que lo componen, no excederá de 30 kilogramos.

El peto tendrá dos faldones largos en la parte anterior y posterior del caballo y un faldoncillo en la parte derecha cuyos bordes inferiores deberán quedar a una altura respecto del suelo no menor de 65 centímetros. En cualquier caso la colocación del peto no entorpecerá la movilidad del caballo. El peto podrá tener dos aberturas verticales en el costado derecho, que atenúen la rigidez del mismo.

Los estribos serán de los llamados de barco, sin aristas que puedan dañar la res, pudiendo el izquierdo ser de los denominados vaqueros.

Artículo 53. *Estoques*. Los estoques tendrán una longitud máxima de acero de 55 centímetros desde la empuñadura a la punta.

El estoque de descabellar irá provisto de un tope fijo en forma de cruz, de 78 milímetros de largo, compuesto de tres cuerpos, uno central o de sujeción, de 22 milímetros de largo por 15 de alto y 10 de grueso,

biseladas sus aristas y dos laterales de forma ovalada de 28 milímetros de largo por 8 de alto y 5 de grueso. El tope ha de estar situado a 10 centímetros de la punta del estoque.

Artículo 54. *Rejones*. Los rejones de castigo serán de un largo total de 1.60 metros y la lanza estará compuesta por un cubillo de 6 centímetros de largo y 15 de cuchilla de doble filo para novillos y 18 centímetros para los toros, con un ancho de hoja en ambos casos de 25 milímetros. En la parte superior del cubillo llevará una cruceta de seis centímetros de largo y 7 milímetros de diámetro en sentido contrario a la cuchilla del rejón.

Las farpas tendrán la misma longitud que los rejones, con un arpón de 7 centímetros de largo por 16 milímetros de ancho.

Los rejones de muerte tendrán las siguientes medidas máximas:

- 1.60 metros de largo.
- Cubillo de 10 centímetros.
- Hojas de doble filo 60 centímetros para los novillos y 65 para los toros, con 25 milímetros de ancho.

En las corridas de rejones las banderillas cortas tendrán una longitud de palo de 18 milímetros de diámetro por 20 centímetros de largo con el mismo arpón que las banderillas largas, pudiendo ser de hasta 35 centímetros. Las banderillas rojas consistirán en un cabo de hierro de hasta 20 centímetros de largo con un arpón de ocho milímetros de grosor.

Artículo 55. Dos horas antes como mínimo, de la anunciada para el comienzo del espectáculo se abrirán al público las puertas de acceso a la plaza.

Todos los lidiadores deberán estar en la plaza, por lo menos 15 minutos, antes de la hora señalada para empezar la corrida y no podrán abandonarla hasta la completa terminación del espectáculo. Cuando un espada solicite al presidente permiso para abandonar la plaza con su cuadrilla por causa justificada, podrá ser autorizado para ello, una vez terminado su cometido, si bien habrá de contarse con el consentimiento de sus compañeros de terna.

En el caso de ausencia de una espada que no hubiera sido reglamentariamente sustituido, el resto de los matadores tendrán la obligación de sustituirlo, siempre que hubieran de lidiar y estoquear, solamente una res más de las que les correspondieran.

Si se accidentasen durante la lidia todos los espadas anunciados, el sobresaliente, cuando reglamentariamente lo hubiera, habrá de sustituirlo y dará muerte a todas las reses que resten por salir, imposibilitado también el sobresaliente, se dará por terminado el espectáculo.

Artículo 56. Antes de ordenar el comienzo del espectáculo, el presidente y el inspector de plaza se asegurarán que han sido tomadas todas las disposiciones reglamentarias, que el personal auxiliar de la plaza ocupa sus puestos y que en el callejón se encuentran solamente las personas debidamente autorizadas.

Solo podrán permanecer en el callejón de las plazas de toros los lidiadores, sus cuadrillas y mozos de espadas, el personal médico y para médico, los apoderados de los espadas actuantes, los miembros de la junta técnica, los ganaderos y mayores de las ganaderías actuantes, miembros de la empresa, personal de prensa autorizado, personal al servicio de la plaza por las funciones de su cargo, personal de policía en número máximo de un oficial, un suboficial y diez agentes. Será la empresa la persona encargada de expedir las credenciales y pases de acceso al callejón siendo este documento de carácter personal e intransferible.

#### **De la corrida**

El presidente durante el desarrollo de la corrida, hará uso de las siguientes banderas:

- a) Una bandera blanca para indicar la iniciación del espectáculo, para la salida de cada toro, para los cambios de tercio y para la concesión de una oreja;
- b) Dos banderas blancas para la concesión de dos orejas;

- c) Tres banderas blancas para la concesión de dos orejas y rabo;
- d) Una bandera amarilla para ordenar que el toro sea devuelto a los corrales y sustituido por el sobrero;
- e) Una bandera roja servirá para ordenar que se dé vuelta al ruedo, al toro de excepcional bravura y que a juicio de la presidencia lo merezca;
- f) Una bandera negra para ordenar que se coloquen las banderillas negras;
- g) Una bandera verde para indicar que el toro ha sido indultado.
- h) Una bandera azul para ordenar la música.

Las advertencias del presidente a quienes intervienen en el día podrán realizarse, en cualquier momento a través del inspector de plaza.

El espectáculo comenzará en el momento mismo en que el reloj de la plaza marque la hora previamente anunciada. El presidente **podrá ordenar** que se toque el Himno Nacional, el **Himno Departamental** o el Himno Oficial de la ciudad.

Después de interpretados los himnos, para dar comienzo al espectáculo, el presidente ordenará mediante la exhibición del pañuelo blanco para que los clarines y timbales anuncien dicho comienzo. Seguidamente los alguacilillos realizarán, previa venia del presidente, el despeje del ruedo para la continuación al frente de los espadas, cuadrillas areneros, novilleros y mozos de caballo, realizar el paseíllo, entregarán la llave de toriles al torilero, retirándose del ruedo cuando esté del todo despejado.

Los profesionales y personal del servicio anteriormente mencionados, permanecerán en el callejón de su correspondiente burladero, durante la lidia, cuando no tengan que intervenir en la misma.

El presidente de la corrida ordenará a la banda de músicos amenizar el paseíllo y durante el intermedio entre toro y toro. Así mismo procederá en el tercio de banderillas cuando sea ejecutado por la espada de turno y durante la faena de muleta cuando esta merezca tal premio.

**Artículo 57. Reconocimiento de alternativas.** En la plaza de toros de La Santamaría de Bogotá, se reconocerán las alternativas tomadas en la plaza de toros de las Ventas de Madrid (España) y la Monumental de México en ciudad de México. Los diestros que actúen por primera vez en la plaza de Santamaría y que hayan tomado su alternativa en plazas diferentes a las enunciadas anteriormente, deberán confirmarlas de acuerdo al procedimiento que se indica en el siguiente artículo.

**Artículo 58. De las alternativas.** Para adquirir un novillero la categoría de matador de toros o para confirmar alternativa se procederá así: El espada más antiguo le cederá la lidia y muerte del primer toro, entregándole la muleta y el estoque, pasando a ocupar el segundo lugar, quien le siga en antigüedad pasará a ocupar el tercer lugar. En los toros siguientes se recuperará el **orden de lidia** correspondiente a la antigüedad que cada uno de los matadores tenga.

**Artículo 59.** El desarrollo del espectáculo se ajustará en todo a los usos tradicionales y a lo que se dispone en este artículo y en los siguientes.

Las cuadrillas estarán compuestas de la siguiente manera:

- a) Plaza de primera categoría.

Un picador por cada toro o novillo que le corresponda a cada matador y uno más de reserva por el número total, un banderillero por toro o novillo que deba lidiar cada matador;

- b) Plazas de segunda categoría

Un picador por cada dos toros o novillos que le corresponda a cada matador y uno más por el número total, un banderillero por cada toro que deba lidiar cada matador y uno más por el número total;

- c) Plazas de tercera categoría.

Corresponde al espada más antiguo la dirección artística de la lidia y quedará a su cuidado el formular las indicaciones que estimase oportunas a los demás lidiadores a fin de asegurar la observancia de lo prescrito en este reglamento. Sin perjuicio de ello, cada espada podrá dirigir la lidia de las reses de su lote, aunque no podrá oponerse a que el antiguo supla y aún corrija sus eventuales deficiencias.

El espada director de la lidia que por negligencia o ignorancia inexcusables, no cumpliera con sus obligaciones dando lugar a que la lidia se convierta en desorden podrá ser advertido por la presidencia y si desoyera esta advertencia, sancionado como autor de una infracción con cinco salarios mínimos mensuales.

Los espadas anunciados estoquearán por orden de antigüedad profesional todas las reses que se lidien en la corrida, ya sean las anunciadas o las que las sustituyan.

Si durante la lidia cayera herido, lesionado o enfermo uno de cada faena será sustituido por sus compañeros en riguroso orden de antigüedad profesional. En el caso de que ello acaeciera después de haber entrado a matar, el espada más antiguo le sustituirá, sin que le corra el turno.

El espada al que no corresponda el turno de actuación, no podrá abandonar el callejón, ni siquiera temporalmente, sin el consentimiento del presidente.

**Artículo 60.** El presidente ordenará la salida al ruedo de los picadores una vez que la res haya sido toreada con el capote por el espada de turno.

Para correr la res y pararla no podrá haber en el ruedo más de tres banderilleros, que procurarán hacerlo tan pronto salga aquella al ruedo, evitando carreras inútiles.

Queda prohibido recortar a la res, embarcarla en el capote provocando el choque contra la barrera o hacerla derrotar en los burladeros. El lidiador o subalterno que infrinja esta prohibición será advertido por el presidente y, en su caso, podrá ser sancionado como autor de una infracción con cinco salarios mínimos mensuales.

**Artículo 61. Los picadores actuarán alternando.** Al que le corresponda intervenir, se situará en la parte más alejada posible a los chiqueros, situándose el otro picador en la parte del ruedo opuesto al primero.

Cuando el picador se prepare para ejecutar la suerte la realizará obligando a la res por derecho, sin rebasar el círculo más próximo a la barrera, el picador cuidará de que el caballo lleve tapado solo su ojo derecho y de que no se adelante ningún lidiador más allá del estribo izquierdo.

La res deberá ser puesta en suerte sin rebasar el círculo más alejado de la barrera y, en ningún momento, los lidiadores y mozos de caballos podrán colocarse al lado derecho del caballo.

Cuando la res acuda al caballo, el picador efectuará la suerte por la derecha, quedando prohibido barrenar, tapar la salida de la res, girar alrededor de la misma, insistir o mantener el castigo incorrectamente aplicado. Si el astado deshace la reunión queda prohibido terminantemente consumir otro puyazo inmediatamente. Los lidiadores deberán de modo inmediato sacar la res al terreno para, en su caso, situarla nuevamente en suerte mientras el picador deberá echar atrás el caballo antes de volver a situarse. De igual modo actuarán los lidiadores cuando la ejecución de la suerte sea incorrecta o se prolongue en exceso. Los picadores podrán defenderse en todo momento.

Si la res no acudiere al caballo después de haber sido fijada por tercera vez en el círculo para ella señalado, se le pondrá en suerte sin tener éste en cuenta.

Las reses recibirán el castigo en cada caso apropiado, de acuerdo con las circunstancias. Cuando el picador falle con la pica o coloque la vara el mal sitio, este podrá rectificar dos (2) veces de no lograrlo el toro deberá ser colocado en suerte nuevamente, lo cual evita el excesivo castigo lo más importante el deterioro del espectáculo desde el punto de vista artístico. El espada de turno podrá solicitar, si lo estima oportuno el cambio de tercio, después al menos del primer puyazo, y el presidente de la corrida ordenará el cambio de tercio cuando considere que la res ha sido suficientemente castigada.

Ordenado por el presidente de la corrida el cambio de tercio, los picadores cesarán de inmediato en el castigo, sin perjuicio de que puedan defenderse hasta que les retiren la res y los lidiadores sacarán a esta del encuentro.

Los lidiadores o subalternos de a pie que infrinjan las normas relativas a la ejecución de la suerte de varas serán advertidos por el presidente de la corrida pudiendo ser sancionados a la segunda advertencia como autores de una falta con tres salarios mínimos mensuales.

Los picadores que contravengan las normas contenidas en este artículo serán advertidos por el presidente de la corrida y podrán ser sancionados con tres salarios mínimos mensuales.

Al lado del picador que este en el ruedo, no participante en la suerte de varas, estará un subalterno de la misma cuadrilla, para realizar los quites que fuesen necesarios con el fin de evitar que la res, en su huida, realice el encuentro con este caballo.

Artículo 62. *Durante la ejecución de la suerte de varas, todos los espadas participantes, se situarán a la izquierda del picador.* El espada a quien corresponda la lidia, dirigirá la ejecución de la suerte e intervendrá el mismo siempre que lo estimare conveniente.

No obstante lo anterior después de cada puyazo, el resto de los espadas, por orden de antigüedad, realizarán los quites. Si alguno de los espadas declinase su participación correrá el turno.

Artículo 63. *Cuando por cualquier accidente no pueda seguir actuando uno o ambos picadores de la cuadrilla de turno, serán sustituidos por los de las restantes, siguiendo el orden de menor antigüedad.*

Artículo 64. *Ordenar que se pongan banderillas negras, en proporción de dos (2) pares como mínimo, a los que por su mansedumbre, se niegue a recibir el puyazo volviendo la cara al caballo por dos (2) veces y en terrenos distintos siendo este último la querencia de toriles. Se entiende volver la cara al caballo, cuando el toro se espanta y rehuye al embroque con el varilarguero y la puya no hiere al toro.*

Artículo 65. *Ordenado por el presidente el cambio de tercio, se procederá a banderillar a la res colocándole no menos de dos ni más de tres pares de banderillas.*

Los banderilleros actuarán de dos en dos, según orden de antigüedad, pero el que realizase dos salidas en falso, perderá el turno y será sustituido por el tercer compañero.

Los espadas si lo desean podrán banderillar a su res pudiendo compartir la suerte con otros espadas actuantes. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el inciso siguiente.

Durante el tercio en los medios, a espaldas del banderillero actuante se colocará el espada a quien corresponda el turno siguiente y el otro detrás de la res. A sí mismo, se permitirá la actuación de dos peones que auxiliarán a los banderilleros.

Artículo 66. *Los lidiadores, o banderilleros, que pusieren banderillas sin autorización una vez anunciado el cambio de tercio, podrán ser sancionados como autores de una infracción con cinco salarios mínimos mensuales.*

Artículo 67. *Cuando por accidente no puedan seguir actuando los banderilleros de una cuadrilla, los más destacados de otras ocuparán su lugar.*

Artículo 68. *Antes de comenzar la faena de la muleta a su primera res, el espada deberá solicitar, montera en mano la venia del presidente.* Así mismo, deberá saludarle una vez haya dado muerte a la última res que le corresponda el turno normal.

Artículo 69. *Se prohíbe a los lidiadores o subalternos ahondar el estoque que la res tenga colocado, apuntillarla antes de que se caiga, o herirla de cualquier otro modo para acelerar su muerte.*

El espada de turno no podrá nuevamente entrar a matar en tanto no se libere a la res del estoque que pudiese tener clavado a resultas de un intento anterior.

Los lidiadores que incumplieren las prescripciones de este artículo, podrán ser sancionados como autores de una infracción con cinco salarios mínimos mensuales.

El espada podrá descabellar a la res únicamente después de haber clavado el estoque. En otro caso, deberá realizar nuevamente la suerte con el mismo.

Artículo 70. *Avisos.* Los avisos al espada de turno se darán por toque de clarín así: el primero, tres minutos después de **colocado** el primer pinchazo o estocada. El segundo **aviso**, dos minutos después del primero y el último **un** minuto **después del segundo**, totalizando seis minutos contados desde el instante en el cual el toro haya recibido el primer pinchazo o estocada.

Al sonar el tercer aviso, el matador y demás lidiadores, se retirarán a la barrera, dejando a la res para ser conducida a los corrales por medio de los cabestros (**cuadra de bueyes**), donde será apuntillada posteriormente. Si no fuese posible lograr la devolución de la res a los corrales, o el que sea apuntillada, el presidente de la corrida podrá ordenar al matador que siga en turno al que hubiera actuado, a que mate la res, bien mediante estoque o directamente mediante el descabello según las condiciones en que este la res.

Parágrafo. La infracción a este precepto legal será sancionada con multa al espada que en ella incurra, equivalente al valor de ocho salarios mínimos vigentes mensuales.

Artículo 71. *Trofeos.* Los trofeos para los espadas consistirán en saludo desde el tercio, la vuelta al ruedo, la concesión de una o dos orejas del toro que haya lidiado y la salida a hombros por la puerta principal de la plaza. Únicamente de modo excepcional a juicio de la presidencia de la corrida, podrá esta conceder el corte del rabo de la res.

Los trofeos serán concedidos de la siguiente forma:

Los saludos y la vuelta al ruedo los realizará el espada atendiendo, por sí mismo los deseos del público que así lo manifieste con sus aplausos.

La concesión de una oreja podrá ser realizada por el presidente de la corrida a petición mayoritaria del público, las condiciones de la res, la buena dirección de la lidia en todos sus tercios, la faena realizada tanto en el capote como con la muleta y fundamentalmente la estocada.

La segunda oreja de la misma res será de la exclusiva competencia del presidente de la corrida, que tendrá en cuenta la petición del público.

El corte de apéndices se llevará a efecto en presencia del alguacilillo que será el encargado de entregárselos al espada.

La salida a hombros por la puerta principal de la plaza solo se permitirá cuando el espada haya obtenido el trofeo de dos orejas como mínimo, durante la lidia de sus toros.

El presidente de la corrida a petición mayoritaria del público, podrá ordenar mediante la exhibición de la bandera roja la vuelta al ruedo de la res que por su excepcional bravura durante la lidia sea merecedora de ello.

El saludo o vuelta al ruedo del ganadero o mayoral podrá hacerlo por sí mismo, cuando el público lo reclame mayoritariamente.

El arrastre de los toros y de los caballos muertos deberá hacerse por tiro de mulas preferiblemente o de caballos. Los toros serán sacados en primer lugar.

Artículo 72. *Indultos.* En las plazas de toros de primera y segunda categoría cuando una res con trapío y excelente comportamiento en todas las fases de la lidia, sin excepción, sea merecedora del indulto, con el objeto de su utilización como semental y de preservar en su máxima pureza la raza y casta de las reses, el presidente podrá concederlo cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que sea solicitado mayoritariamente por el público.
- Que muestre su conformidad el ganadero o mayoral de la ganadería a que pertenezca.

Ordenado por el presidente de la corrida el indulto mediante la exhibición de la bandera reglamentaria, el matador actuante deberá, no obstante, simular la ejecución de la suerte de matar.

Una vez efectuada la simulación de la suerte, se procederá a la devolución de la res, **a los corrales**, para proceder a su cura.

En tales casos, si el diestro hubiera sido premiado con la concesión de una o las dos orejas o excepcionalmente del rabo de la res, se entregarán los apéndices de una de las reses ya lidiadas y de no haber se simulará la entrega.

Cuando se hubiere indultado una res, el ganadero deberá reintegrar al empresario el valor de las carnes de dicha res, si el ganadero deseara conservar el semoviente.

Artículo 73. *Devolución de las reses.* El presidente de la corrida podrá ordenar la devolución de las reses que salgan al ruedo si resultan ser manifiestamente inútiles para la lidia por padecer defectos ostensibles o adoptar conductas que impidieren el normal desarrollo de ésta.

Cuando una res se inutilizare durante su lidia deberá ser sustituida siempre y cuando dicha inutilización se presentare antes del turno de muleta.

En los supuestos previstos en los incisos anteriores, cuando transcurrido un tiempo prudente desde la salida de los cabestros (**cuadra de bueyes**), no hubiere sido posible la vuelta de la res a los corrales, el presidente de la corrida autorizará su sacrificio en el ruedo por el puntillero y de no resultar posible, por el espada de turno.

Las reses que sean devueltas a los corrales de acuerdo con lo dispuesto en los incisos anteriores, serán necesariamente apuntilladas en los mismos en presencia del inspector de plaza.

Artículo 74. *Suspensiones.* Cuando exista o amenace mal tiempo, que pueda impedir el desarrollo normal de la lidia, el presidente de la corrida solicitará de los espadas, antes del comienzo de la corrida su opinión ante dichas circunstancias, advirtiéndoles en el caso de que decidan iniciar el festejo que una vez comenzado el mismo, solo se suspenderá si la climatología empeora sustancialmente de modo prolongado.

De igual modo si iniciado el espectáculo, éste se viese afectado gravemente por cualquier circunstancia climatológica o de otra índole, el presidente de la corrida podrá ordenar la suspensión temporal del espectáculo hasta que cesen tales circunstancias o, si persisten, ordenar la suspensión definitiva del mismo.

Artículo 75. Finalizado el espectáculo o festejo taurino, **la Junta Técnica** levantará un acta en la que se reflejarán las actuaciones e incidencias habidas en los siguientes términos:

a) En las corridas de toros, novillos, rejones, festivales, becerradas y espectáculos mixtos, el inspector de plaza levantará acta en la que con el visto bueno del presidente de la corrida, se hará constar:

- Lugar, día y hora de la celebración del espectáculo.
- Diestros participantes con indicación de la composición de las respectivas cuadrillas.
- Reses lidiadas con especificación de la ganadería a que pertenecían y número de identificación correspondiente, en su caso se hará constar número de sobrereros lidiados e identificación de los mismos.

- Trofeos obtenidos.
- Incidencias habidas.
- Circunstancias de la muerte de las reses.

b) En los restantes espectáculos o festejos taurinos se hará constar en el acta:

- Lugar, día y hora de la celebración del espectáculo y duración del mismo.
- Clase de espectáculo.
- Reses lidiadas con especificación de su identificación.
- Incidencias habidas.
- Circunstancias de la muerte de las reses.

Un ejemplar del acta se remitirá al alcalde de la localidad y **otro a la empresa.**

Artículo 76. La empresa organizadora del espectáculo deberá tener todo el personal requerido para la buena marcha del festejo:

- Alguacilillos.
- Areneros.
- Monosabios.
- Mulilleros.
- Acomodadores de tendidos.
- Servicio de clarines y timbales.

Quienes deberán estar convenientemente uniformados y permanecer entre barreras.

Artículo 77. En el cartel, anunciador del festejo en el que actúen rejoneadores, se consignará si las reses que lidiarán tienen o no sus defensas íntegras.

Si se anuncia que las reses tienen las defensas íntegras, los reconocimientos previos y *postmortem* de éstas se ajustarán a lo establecido en el presente reglamento.

Los rejoneadores estarán obligados a presentar tantos caballos más uno como reses tengan por rejonear. Cuando hubieren de rejonear reses con las defensas íntegras, deberán presentar un caballo más.

El orden de actuación de los rejoneadores que alternen con matadores de a pie deberá ser el que determinen las partes o en su caso el espada que decida el presidente de la corrida según el estado del ruedo.

Con el rejoneador saldrán al ruedo dos peones o subalternos que lo auxiliarán en su intervención en la forma que aquel determine, absteniéndose éstos de recortar, quebrantar o marear la res.

Los rejoneadores no podrán colocar a cada res más de dos rejones de castigo y de tres farpas (**abanicos, banderitas, rosetas, etc.**) o pares de banderillas. Ordenado el cambio de tercio por el presidente de la corrida el rejoneador empleará los rejones de muerte, de los cuales no podrá clavar más de tres, ni podrá echar pie a tierra, o intervenir el subalterno, ex matador de toros o de novillos, para dar muerte a la res, si previamente no se hubieran colocado, al menos, dos rejones de muerte.

Si a los cinco minutos de ordenado el cambio de tercio no hubiere muerto la res, se dará el primer aviso; dos minutos después el segundo, en cuyo momento deberá necesariamente echar pie a tierra, si hubiere de matarle él, o deberá intervenir el subalterno encargado de hacerlo, en ambos casos se dispondrá de cinco minutos, transcurridos los cuales se dará el tercer aviso y será devuelta la res a los corrales.

Los rejoneadores podrán actuar por parejas, pero en tal caso solo uno de ellos podrá ir armado y clavar farpas o rejones.

Artículo 78. Los festivales taurinos se ajustarán a lo dispuesto con carácter general para toda clase de espectáculos taurinos con las siguientes salvedades:

El reconocimiento de las reses podrá celebrarse el mismo día de la celebración del espectáculo.

Podrán lidiarse en esta clase de espectáculos cualquier clase de reses con la condición de que sean machos.

Los diestros que en ellos tomen parte, pueden ser de cualquiera de las categorías establecidas, quienes podrán actuar indistintamente en un mismo festejo. Cuando el festival sea picado, las puyas en su caso serán las correspondientes a tipo de res y el número de caballos a emplear será de tres.

Artículo 79. El toreo cómico se ajustará a lo dispuesto en el artículo anterior con las siguientes salvedades:

Los becerros objeto de la lidia no pueden exceder de dos años.

No se dará muerte a las reses en el ruedo, ni se les infringirá daños cuarentos. Las reses de estos espectáculos serán sacrificadas una vez finalizado el mismo, en presencia del inspector de plaza.

Artículo 80. Para fomento de la fiesta de toros, en atención a la tradición y vigencia cultural de la misma podrán crearse escuelas

taurinas para la formación de nuevos profesionales taurinos y el apoyo y promoción de su actividad.

Durante las lecciones prácticas con reses habrá de actuar como director de lidia un matador profesional de toros y, mientras se impartan estas, los servicios de enfermería estarán presentes.

Las reses a lidiar durante las clases prácticas pueden ser machos o hembras, sin limitación de edad respecto a éstas.

La escuela deberá llevar un libro de alumnos, debidamente diligenciado en el que se reflejarán las altas y bajas y demás circunstancias de cada uno, exigiéndose en todo caso, la autorización paterna para los alumnos menores de edad.

La dirección de la escuela taurina exigirá a los alumnos la presentación trimestral de certificación del centro escolar donde realicen sus estudios, que acredite su asistencia regular. Las faltas reiteradas o la no presentación del certificado serán justa causa de baja de la escuela taurina.

Artículo 81. Las multas que se procedan a imponer en relación con hechos cometidos durante la celebración de una corrida se reducirán a la mitad cuando se trate de una novillada o de rejoneo de novillos y a la tercera parte en los demás festejos regulados en este reglamento.

Artículo 82. Las sanciones impuestas, **a ganaderos, matadores y subalternos**, una vez que sean firmes por vía administrativa, serán comunicadas por el órgano administrativo competente **a las organizaciones, legalmente constituidas, a la que pertenezca el sancionado**, según los casos, para su constancia.

Artículo 83. El procedimiento sancionador para las infracciones, se realizará bajo el principio de sumariedad, de conformidad con lo indicado en el Código Nacional de Policía con arreglo a los siguientes trámites:

Recibida por el alcalde de la localidad la comunicación, denuncia o acta en que conste la presunta infracción, se notificará al interesado para que en el plazo máximo de quince (15) días hábiles aporte o proponga las pruebas o alegue lo que estime pertinente en su defensa.

Concluido dicho trámite, el alcalde de la localidad impondrá en su caso, la sanción que corresponda. Contra esta sanción procederá el recurso de reposición y de apelación ante el gobernador del departamento.

Artículo 84. Las multas o sanciones que se impongan por infracción al presente reglamento tienen carácter de sanciones personales y por ello no se tendrán en cuenta cláusulas del contrato ni estipulaciones de ninguna clase que indiquen la subrogación en el pago de las mismas.

Parágrafo. El valor de las sanciones impuestas por el presente reglamento, será recaudado por el tesoro municipal de la localidad donde se celebre el espectáculo.

Artículo 85. En todo municipio en donde exista plaza de toros permanente, el alcalde será el encargado de velar por el cumplimiento estricto de todas las disposiciones anotadas en este reglamento.

Artículo 86. La presente ley deroga todas las disposiciones que sobre la materia se hayan expedido a nivel municipal, departamental y nacional. (Reglamentos, acuerdos, ordenanzas y leyes anteriores).

Artículo 87. Esta ley rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

SENADO DE LA REPUBLICA

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., junio 14 de 2002

Proyecto de ley número 256 de 2002 Senado, 110 de 2001 Cámara, *por la cual se establece el Reglamento Nacional Taurino*. En sesión ordinaria de esta Célula Congresional llevada a cabo el pasado miércoles doce (12) de junio de 2002, se inició con la lectura de la ponencia para primer debate, la consideración del proyecto de ley presentado al Congreso de la República, por el honorable Representante Manuel Ramiro Velásquez Arroyave.

Abierto el debate, se procedió a la lectura de la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate, el cual fue aprobado por unanimidad. A continuación, somete a consideración el articulado en bloque propuesto por el ponente del proyecto con las modificaciones, y es aprobado por unanimidad. Seguidamente se somete a consideración una proposición presentada por el mismo ponente, que contiene un

artículo nuevo, el cual será el artículo doce del proyecto, y por consiguiente se corre la numeración de los artículos. Es aprobado por unanimidad. Puesto en consideración el título del proyecto, éste fue aprobado por unanimidad de la siguiente manera: *Por la cual se establece el Reglamento Nacional Taurino*.

Preguntada la Comisión si deseaba que el proyecto tuviera segundo debate, esta respondió afirmativamente. Siendo designados ponentes para segundo debate los honorables Senadores José Jaime Nicholls y Julio César Caicedo Zamorano. Término reglamentario. La relación completa del primer debate se halla consignada en el acta número 024 del día 12 de junio del año dos mil dos (2002).

Consignada en el Acta número 24 del doce (15) de junio de 2002.

El Presidente,

*Luis Eduardo Vives Lacouture.*

El Vicepresidente,

*José Jaime Nicholls Sc.*

El Secretario,

*Eduardo Rujana Quintero.*

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
DEL HONORABLE SENADO

Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil dos (2002), se ordena su publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República.

El Presidente,

*Luis Eduardo Vives Lacouture.*

El Secretario,

*Eduardo Rujana Quintero.*

CONTENIDO

Gaceta número 237 - Martes 18 de junio de 2002

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 74 de 2001 Senado, por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 460 años del municipio de Ramiriquí, departamento de Boyacá, y se dictan otras disposiciones .....	1
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 130 de 2001 Senado, por medio de la cual se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores a asumir los gastos que implique la participación de Colombia en el grupo de los quince G-15 .....	2
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 131 de 2001 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Convenio de Tampere sobre el Suministro de Recursos de Telecomunicaciones para la Mitigación de Catástrofes" y las Operaciones de Socorro en Casos de Catástrofes", adoptado en Tampere, Finlandia, el dieciocho (18) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998) .....	3
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 164 de 2001 Senado, por medio de la cual se asignan recursos del Fondo Nacional de Regalías para cubrir el pasivo pensional de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones .....	4
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 200 de 2001 Senado, por la cual la Nación se vincula a la celebración de las Bodas de Oro de la fundación del Colegio Nacional Simón Bolívar, de Garzón, Huila, y se autorizan una apropiaciones presupuestales para adelantar obras en esa institución .....	5
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 149 de 2001 Senado, por medio de la cual la República de Colombia se vincula a la conmemoración del centenario de fundación del municipio de Pijao, departamento del Quindío, y se autorizan apropiaciones presupuestales para el plan maestro de acueducto y alcantarillado de este municipio .....	5
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 165 de 2001 Senado, por la cual se celebran los cincuenta años de creación del Colegio Diego Hernández de Gallegos .....	5
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 220 de 2002 Senado, por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los diez años de fallecimiento del Padre Rafael García Herreros y se dictan otras disposiciones .....	6
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 225 de 2002 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima", hecho en Roma, el diez (10) de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998) y el "Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental", hecho en Roma, el diez (10) de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998) .....	7
Ponencia para segundo debate y Texto definitivo al Proyecto de ley número 256 de 2002 Senado, 110 de 2001 Cámara, por la cual se establece el Reglamento Nacional Taurino .....	9